

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO: VALORACIÓN DEL RIESGO SEVERO Y DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN EL QUINTO JUZGADO DEL MÓDULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO, 2019.

PARA OPTAR: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA: Bach. ROSICELA LIZBETH SOSA MARCELO

ASESOR: MG. GLENDA LINDSAY MARAVI ZA VALETA

LÍNEA DE

INVESTIGACIÓN: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO

Y CULMINACIÓN: NOVIEMBRE DEL 2020 A NOVIEMBRE DEL 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

ASESOR

Mg. GLENDA LINDSAY MARAVI ZAVALETA

DEDICATORIA

A Dios por acompañarme día a día; a mis padres, Elizabet y Edmundo, por apoyarme y brindarme su amor incondicional; a mi mamita Justa y a mi tío Arsenio, por orientarme e instruirme en un camino lleno de valores; y a mi hermana Alison, por ser mi compañera en el camino y motivarme a ser su ejemplo a seguir.

La Autora.

AGRADECIMIENTO

A mi Alma máter, la Universidad Peruana los Andes y su preciada facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme instruido desde el inicio de mi formación y permitir mi desarrollo como excelente profesional.

A mi asesora Mg. Glenda Lindsay Maravi Zavaleta, por su apoyo incondicional durante el desarrollo de la tesis y la contribución de sus conocimientos especializados en el tema.

Al Lic. Carlos Quintana Gavino, administrador del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo, por aceptar el desarrollo de la presente tesis en el quinto juzgado de dicho módulo y lograr así su culminación.

Rosicela Lizbeth Sosa Marcelo

PRESENTACIÓN

La presente investigación se titula: Valoración del riesgo severo y derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, 2019; el objetivo a lograr es determinar si la ficha valoración del riesgo severo influye en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019; la hipótesis general planteada es que la ficha de valoración de riesgo severo influye en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.

Los métodos empleados son: método general inductivo – deductivo y método particular sistemático, cuenta con un tipo de investigación socio jurídica, nivel de investigación explicativo y diseño de investigación no experimental transversal de tipo explicativo; la muestra de estudio se encuentra constituida por 80 autos finales de riesgo severo del quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo correspondiente al año 2019; la técnica utilizada es la observación y el instrumento la ficha de observación.

El problema busca realizar un análisis exhaustivo con respecto a la valoración de riesgo dentro de los casos de violencia de pareja, enfocado en el riesgo severo junto a las medidas que son dictadas por el juez de manera inmediata sin la citación a audiencia única por parte del denunciado, a raíz de esta ausencia de citación a audiencia, se busca analizar si se respeta el derecho a la defensa del denunciado en los casos de violencia de riesgo severo, tomando en cuenta el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección, el derecho a la notificación y el derecho a un juicio justo.

La presente investigación consta de la siguiente organización:

- Capítulo I: *Planteamiento del problema*, el cual desarrolla la descripción de la situación problemática, delimitación del problema, formulación y justificación del problema, además de los objetivos de la investigación.
- Capítulo II: *Marco teórico*, el cual explica los antecedentes de estudio a nivel internacional, nacional y local; también desarrolla las bases teóricas, teniendo en cuenta las variables e indicadores de la investigación; y finalmente se realiza el marco conceptual, proporcionando definiciones derivadas del análisis de la investigación.
- Capítulo III: *Hipótesis y variables*, en el cual se realiza la hipótesis general y las hipótesis específicas de la investigación, así como las variables y su respectiva operacionalización.
- Capítulo IV: *Metodología de la investigación*, en el cual se desarrolla aspectos como: Método, tipo y nivel de investigación, conjuntamente con la población y muestra, las técnicas y los instrumentos de recolección de datos, las técnicas de procesamiento de recolección y análisis de datos, y aspectos éticos de la investigación.
- Capítulo V: *Resultados*, en el cual se realiza la descripción de resultados y comprobación de hipótesis.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
PRESENTACIÓN.....	5
RESUMEN	12
ABSTRACT.....	13
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.1 Descripción del problema	14
1.2 Delimitación del problema.....	17
1.2.1 Delimitación espacial	17
1.2.2 Delimitación temporal	17
1.2.3 Delimitación conceptual.....	17
1.3 Formulación del problema	17
1.3.1 Problema general.....	17
1.3.1 Problemas específicos	18
1.4 Justificación de la investigación	18
1.4.1 Justificación social	18
1.4.2 Justificación teórica.....	18
1.4.3 Justificación metodológica	20
1.5 Objetivos	20
1.5.1 Objetivo general.....	20
1.5.2 Objetivos específicos	20
CAPÍTULO II	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1 Antecedentes de la investigación.....	22
2.2 Bases teóricas.....	29
2.2.1 Variable independiente: Valoración de riesgo severo	29

	8
2.2.2	
2.2.1.1 Medidas de protección:	32
2.2.1.2 Medidas cautelares	38
2.2.2 Variable dependiente: Derecho a la defensa	41
2.2.2.1 Derecho a ser asistido por un defensor de libre elección	46
2.2.2.2 Derecho a la notificación	48
2.2.2.3 Derecho a un juicio justo.....	52
2.3 Marco conceptual.....	55
CAPÍTULO III.....	58
HIPÓTESIS.....	58
3.1 Hipótesis	58
3.1.1 Hipótesis general.....	58
3.1.2 Hipótesis específicas	58
3.2 Variables	59
3.3 Operacionalización de variables	59
CAPÍTULO IV	61
METODOLOGÍA	61
4.1 Método de investigación	61
4.2 Tipo de investigación.....	63
4.3 Nivel de investigación.....	64
4.4 Diseño de investigación	64
4.5 Población y muestra:.....	65
4.5.1 Muestra.....	66
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	67
4.6.1 Técnicas de recolección de datos	67
4.6.2 Instrumentos de recolección de datos:.....	67
4.7 Técnicas de procesamientos de recolección y análisis de datos	68
CAPÍTULO V.....	69
RESULTADOS.....	69
5.1 Resultados descriptivos	69

5.2 Contrastación de la hipótesis	86
5.2.1 Contrastación de Hipótesis General	86
5.2.2 Contrastación de Específica 1	87
5.2.3 Contrastación de Específica 2	89
5.2.3 Contrastación de Específica 3	90
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	92
CONCLUSIONES.....	96
RECOMENDACIONES	97
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	98
ANEXOS.....	103
Matriz de consistencia	104
Matriz de operacionalización de variables	106
Instrumento de investigación	109
Base de datos en spss	110
Fotos de la investigación.....	113

CONTENIDO DE TABLAS

<i>Tabla 1</i> Se ordenó el retiro del agresor del hogar de la víctima.....	74
<i>Tabla 2</i> Se ordenó impedimento de acercamiento a la víctima.....	75
<i>Tabla 3</i> Se ordenó prohibición de comunicación.....	76
<i>Tabla 4</i> Se ordenó asignación económica de emergencia para la víctima.....	77
<i>Tabla 5</i> Se ordenó prohibición de retirar el cuidado al grupo familiar.....	78
<i>Tabla 6</i> Se ordenó pensión de alimentos a favor de la víctima.....	79
<i>Tabla 7</i> Se ordenó liquidación de régimen patrimonial.....	80
<i>Tabla 8</i> Se ordenó tenencia provisional.....	81
<i>Tabla 9</i> La defensa técnica accedió a los actuados del proceso.....	82
<i>Tabla 10</i> Se permitió al denunciado oralizar en audiencia.....	83
<i>Tabla 11</i> Se ordenó la remisión de actuados a la fiscalía penal de turno.....	84
<i>Tabla 12</i> Se notificó al denunciado para la citación a audiencia.....	85
<i>Tabla 13</i> Se notificó en el plazo establecido.....	86
<i>Tabla 14</i> Se dictó las medidas de protección luego de notificar a las partes procesales.....	87
<i>Tabla 15</i> Se prescindió de la audiencia única.....	88
<i>Tabla 16</i> Se respetaron las garantías del juicio justo en el proceso de violencia.....	89
<i>Tabla 17</i> Presencia del denunciado en audiencia.....	90
<i>Tabla 18</i> Pruebas del chi cuadrado hipótesis general.....	92
<i>Tabla 19</i> Pruebas del chi cuadrado hipótesis específica 1.....	93
<i>Tabla 20</i> Pruebas del chi cuadrado hipótesis específica 2.....	94
<i>Tabla 21</i> Pruebas del chi cuadrado hipótesis específica 3.....	95

CONTENIDO DE FIGURAS

<i>Figura 1</i> Retiro del agresor del hogar de la víctima.....	75
<i>Figura 2</i> Impedimento de acercamiento a la víctima.....	76
<i>Figura 3</i> Prohibición de comunicación.....	77
<i>Figura 4</i> Asignación económica de emergencia para la víctima	78
<i>Figura 5</i> Prohibición de retirar el cuidado al grupo familiar.....	79
<i>Figura 6</i> Pensión de alimentos a favor de la víctima	80
<i>Figura 7</i> Liquidación de régimen patrimonial.....	81
<i>Figura 8</i> Tenencia provisional.....	82
<i>Figura 9</i> Defensa técnica accedió a los actuados del proceso	83
<i>Figura 10</i> Denunciado oralizó en audiencia.....	84
<i>Figura 11</i> Remisión de actuados a la fiscalía penal de turno	85
<i>Figura 12</i> Notificación al denunciado para la citación a audiencia	86
<i>Figura 13</i> Notificación en el plazo establecido	87
<i>Figura 14</i> Dictaminó medidas de protección luego de notificar a las partes procesales	88
<i>Figura 15</i> Se prescindió de la audiencia única	89
<i>Figura 16</i> Se respetaron las garantías del juicio justo en el proceso de violencia	90
<i>Figura 17</i> Presencia del denunciado en audiencia	91

RESUMEN

El problema general de la presente investigación fue: ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo severo vulnera el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019?; el objetivo fue determinar si la ficha de valoración de riesgo severo influye en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019. Los métodos empleados fueron: como método general el inductivo – deductivo, como método específico el explicativo y finalmente el método particular sistemático. El tipo de investigación fue básica y el nivel explicativo, con un diseño de investigación no experimental transversal de tipo explicativo. La muestra de estudio fue de 80 autos finales de casos de riesgo severo, la técnica fue la observación y el instrumento la ficha de observación. Los resultados estadísticos fueron: respecto al derecho a ser asistido por un defensor de libre elección (defensa técnica accedió a los actuados del proceso se observó que 0% si y 100% no), respecto al derecho a la notificación (notificación para citación a audiencia se observó que si 47.5% y no 52.5%) y respecto al derecho a un juicio justo (se contó con la presencia del denunciado en audiencia se observó que si 22.5% y no 77.5%). Concluyendo que la ficha de valoración de riesgo severo influye significativamente al derecho a ser asistido por un defensor de libre elección del denunciado, además afecta al derecho a la notificación del denunciado e influye en el derecho a un juicio justo del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia de Huancayo. Se recomendó que los órganos jurisdiccionales en materia de violencia aseguren el respeto de los derechos de los sujetos procesales dentro del proceso, se propuso modificar el art. 16 del Decreto Legislativo 1386 – decreto que modifica la Ley 30364 – y finalmente se recomendó implementar normas procesales que respalden el derecho a la defensa del denunciado.

Palabras clave: Derecho a la defensa, derecho a la notificación, valoración de riesgo severo.

ABSTRACT

The general problem of the present investigation was: In what way does the severe risk assessment form violate the right of defense of the accused in the fifth court of the Module of Violence against Women and Members of the Family Group of Huancayo in 2019?; The objective was to determine if the severe risk assessment form influences the right to defense of the accused in the fifth court of the Module on Violence against Women and Members of the Huancayo Family Group in 2019. The methods used were: as the inductive - deductive general method, the explanatory one as a specific method and finally the systematic particular method. The type of research was basic and the explanatory level, with a non-experimental cross-sectional research design of an explanatory type. The study sample consisted of 80 final cases of severe risk cases, the technique was observation and the instrument was the observation record. The statistical results were: regarding the right to be assisted by a free-choice defender (technical defense acceded to the proceedings of the process, it was observed that 0% yes and 100% no), regarding the right to notification (notification for summons to hearing It was observed that if 47.5% and not 52.5%) and regarding the right to a fair trial (the presence of the defendant in the hearing was observed that 22.5% and not 77.5%). Concluding that the severe risk assessment form significantly influences the right to be assisted by a defendant's free choice defender, it also affects the right to notification of the defendant and influences the right to a fair trial of the defendant in the fifth court of the Huancayo Violence Module. It was recommended that the jurisdictional bodies in matters of violence ensure respect for the rights of the procedural subjects within the process, it was proposed to modify art. 16 of Legislative Decree 1386 - decree that modifies Law 30364 - and finally it was recommended to implement procedural norms that support the right to defense of the accused.

Keywords: Right to defense, right to notification, severe risk assessment, protection measures.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Descripción del problema

La Ley 30364, *ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*, se promulgó en el mes de noviembre del año 2015, con la finalidad de prever, eliminar y sancionar la violencia ocasionada en el marco contra la mujer y los miembros familiares. En la actualidad, la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es un problema social que viene aconteciendo en nuestro país, por ser uno con los de mayor índice de violencia en América Latina, y así lo corrobora el siguiente informe estadístico elaborado por el MIMP (2017) el cual señala que “Desde el año 2002 al 2016, se observa una tendencia creciente en el número de casos atendidos en los CEM a nivel nacional, el incremento de los casos está relacionada con la creación de más CEM por año.” (p. 2).

PERÚ: Casos atendidos por los CEM según años
Años : 2002 – 2016



Fuente: Registro de casos del CEM - PNCVFS

Elaboración: UGIGC - PNCVFS

Por lo tanto, el índice de violencia en nuestro país se ha ido incrementando de manera exorbitante, el 2002 existía una cantidad aproximada de 29759 casos, y al 2016 esta cantidad se incrementó a 70510 casos, sufriendo una variación de aproximadamente el 50%. Al respecto también, el INEI (2018) manifiesta que “El 65.4 % de mujeres sufrió violencia alguna vez por su esposo o compañero durante el 2009 – 2018.” (p. 9).

Es por eso que la Ley 30364 se promulgó en busca de proteger a la víctima de violencia en todos sus tipos: violencia sexual, física, psicológica y económica, y protegerla de la violencia en todos sus grados: violencia en riesgo leve, moderado y severo, calificadas en base a la ficha de valoración de riesgo que rellena la víctima, empero ¿Qué sucede con el derecho a la defensa del denunciado en casos de violencia de riesgo severo?, se observa que en la mencionada ley existe una desprotección hacia el denunciado debido a que se vulnera su derecho a la defensa.

En la ley 30364 se establece que existe un proceso exclusivo para conceder las medidas necesarias para salvaguardar a las víctimas (De protección y cautelares), en el cual se detalla, que en los casos de las víctimas de violencia de pareja, se empleará la ficha de valoración de riesgo una vez se haya interpuesto la denuncia ante el Ministerio

Público, Policía Nacional del Perú, o Poder Judicial; esta denuncia se hará de conocimiento al juzgado pertinente, quien en el plazo máximo de 48 horas habrá valorado el caso y procederá a dictar las medidas de protección y/o medidas cautelares imprescindibles para amparar a la víctima, posteriormente remitirá los actuados a la fiscalía correspondiente al día de los hechos suscitados en la denuncia.

En los casos de riesgo severo valorados por medio de la ficha de valoración de riesgo, el decreto legislativo 1386 – decreto que modifica la ley 30364 – en su artículo 16 inciso b, señala que el juzgado dictará las medidas correspondientes de manera inmediata, en un intervalo de 24 horas y que además en estos casos se puede prescindir de la audiencia única, por lo que al no existir dicha audiencia, el denunciado no podrá acudir a defenderse y por lo tanto se estaría transgrediendo su derecho a la defensa, esta trasgresión también implicaría vulnerar aspectos conexos al mencionado derecho, como contar con una adecuada defensa técnica o tener una válida notificación en el proceso. Además, las medidas otorgadas en un plazo irrisorio y a favor de la víctima, causan perjuicios rigurosos para los presuntos denunciados por violencia, toda vez que estas medidas son diversas y pueden implicar el retiro del supuesto agresor del hogar de la víctima o la tenencia provisional de los menores – si hubiese - también es importante resaltar que ante su mínimo incumplimiento, la ley ordena que se remita los actuados a la fiscalía penal de turno correspondiente por el delito de desobediencia a la autoridad, por lo que serán procesados en el juzgado penal (ultima ratio).

En consecuencia, la presente investigación examina si efectivamente se respeta el derecho a la defensa del denunciado en los casos de violencia de riesgo severo en el quinto juzgado del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo 2019 o por el contrario se vulnera dicho derecho, proponiendo modificar el artículo 16 inciso b del Decreto Legislativo 1386, toda vez que

el mencionado artículo ostenta que en casos de riesgo severo el juzgado resolverá en un plazo máximo de 24 horas y en este supuesto el juez puede prescindir de la audiencia única, debiéndose establecer por el contrario un plazo más extenso para que el juzgado dicte las medidas pertinentes, además de que no se debe prescindir de la audiencia única, dado que es necesario que el denunciado ejerza su derecho a la defensa.

Delimitación del problema

Delimitación espacial

La presente investigación tuvo como ámbito de aplicación el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.

Delimitación temporal

La investigación recogió los datos comprendidos de los autos finales de riesgo severo expedidos en el año 2019.

Delimitación conceptual

Se delimitó por el desarrollo de las bases teóricas que proporcionaron firmeza a la investigación: Ficha de valoración de riesgo, riesgo severo, medidas de protección, medidas cautelares, derecho a la defensa, derecho a ser asistido por un defensor de libre elección, derecho a la notificación y derecho a un juicio justo.

Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera la ficha de valoración del riesgo severo influye en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019?

Problemas específicos

- ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo severo influye en el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019?
- ¿Cómo afecta la ficha de valoración del riesgo severo al derecho a la notificación del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019?
- ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo severo influye en el derecho a un juicio justo del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019?

Justificación de la investigación

Justificación social

La presente investigación busca eliminar las barreras de la desigualdad que existe entre las partes del proceso de violencia, de modo que ambas partes puedan contar con igualdad de medios procesales para su intervención y defensa, por lo que beneficiará a aquellas personas denunciadas por casos de violencia de riesgo severo que no logran ejercer su derecho a la defensa dentro del proceso - por prescindirse de la audiencia única - y así puedan contar con la oportunidad de que se les notifique y cite a audiencia para que hagan valer su derecho a la defensa ante el juez y de este modo se garantice su participación en el proceso judicial, evitando que queden en estado de desamparo o indefensión.

Justificación teórica

Este tema es importante dentro de la justificación teórica, debido a que presenta un análisis jurídico en el cual denota que no se da la importancia

necesaria al papel fundamental del derecho a la defensa que debe de ejercer el denunciado para que pueda defender apropiadamente sus derechos en los casos de violencia de riesgo severo regulados en el art. 16 del Decreto Legislativo 1386 que modifica la Ley 30364.

El riesgo severo, se valora exclusivamente en base a la ficha de valoración de riesgo, de modo que no se tiene certeza si la víctima pueda estar alterando la información proporcionada al momento de rellenar la mencionada ficha.

La valoración del riesgo severo da por resultado el dictado inmediato de las medidas – ya sean las de protección o las cautelares - en un intervalo de 24 horas, prescindiéndose en algunos casos de la citación a audiencia del denunciado, por lo que este no tendrá la oportunidad de defenderse y ser oído por el juez.

Por lo tanto, se estaría quebrantando una norma constitucional de suma importancia regulada en art. 139 de la Constitución Política del Perú, en la cual, se establece claramente que una persona no debe ser impedida de ejercer su derecho a la defensa por ser naturaleza del proceso, esto quiere decir que el denunciado en casos de violencia de riesgo severo, también posee el derecho a realizar su defensa, exponiendo sus razones y argumentaciones al juez en el marco del debido proceso.

Por lo que, la presente investigación propone modificar el Art. 16 inc. b del Decreto Legislativo 1386 que modifica la Ley 30364, el cual dispone que, en casos de violencia de riesgo severo el juzgado pertinente deberá dictar de inmediato las medidas (ya sean de protección o cautelares) que conciernan a la víctima y en este supuesto se puede prescindir de la citación a audiencia única de

las partes procesales, en consecuencia no se está respetando el derecho a la defensa del denunciado en casos de riesgo severo, ya que no se le otorga la oportunidad de defenderse, sino por el contrario, se manifiesta la ausencia de su notificación así como se prescinde de su apersonamiento a la audiencia única, por lo que a raíz de esta modificatoria se pretende que el juez cuente con un plazo más amplio para dictar las medidas correspondientes y además no prescinda de la audiencia única, sino que por el contrario se notifique debidamente al denunciado y se le cite a audiencia única para que haga un adecuado uso de su derecho a la defensa.

1.4.4 Justificación metodológica

En la presente investigación se elaboró una ficha de observación, la misma que fue validada por expertos en la materia y contribuirá a futuras investigaciones que guarden relación con las variables materia de investigación.

Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ficha de valoración del riesgo severo influye en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.

Objetivos específicos

- Determinar la influencia de la ficha de valoración de riesgo severo en el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.

- Explicar cómo afecta la ficha de valoración del riesgo severo en el derecho a la notificación del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.
- Determinar la influencia de la ficha de valoración de riesgo severo en el derecho a un juicio justo del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación: Internacional

Vera R. (2014). *Violencia intrafamiliar: Las Medidas de amparo y el Principio de contradicción*. [Tesis posgrado]; presentado para optar por el grado de magister en derecho civil y procesal civil, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Guayaquil.

La investigación citada cuenta con la siguiente metodología: El tipo de investigación es descriptiva, factible y bibliográfica – documental. Los métodos de investigación usados son el método inductivo, método deductivo y método analítico sintético. La población y muestra son los profesionales del derecho en libre ejercicio registrados en el Colegio de Abogados y los Jueces de la Corte Provincial de Manta. Las técnicas de investigación usadas son: La observación directa y la encuesta.

Llegando a la siguiente conclusión:

La Ley 103 protege a los más vulnerables dentro de una familia, esta ley tiene como fin primordial la protección a las víctimas de las violencias

familiares, en la práctica se la ha transformado en un instrumento en la que se violan con suma facilidad los esenciales principios procedimentales en perjuicios del denunciado. Al otorgarle al supuesto agredido discriminadamente una o varias medidas de amparo establecidas en el artículo 13 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la familia de manera inmediata y sin la necesidad de citación a la contraparte o supuesto agresor se vulnera sus derechos fundamentales como el derecho a la contradicción y a probar los argumentos (p. 100).

Esta investigación precisa que la Ley 103 es un instrumento que transgrede los principios procedimentales del denunciado en los casos de violencia familiar, ya que confiere las medidas de amparo de modo inmediato sin la citación del agresor, violentando el derecho a la contradicción y el derecho a probar argumentos. A diferencia de mi investigación, la cual busca demostrar que la Ley 30364, vulnera el derecho a la defensa del denunciado en los casos de violencia de riesgo severo, puesto que este no puede ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

Nacional

Rivadeneira A. y Rojas R. (2019). *Derecho de defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba - 2017*. [Tesis pregrado]; presentado para optar el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo, Moyobamba.

La investigación citada cuenta con la siguiente metodología: El diseño de investigación no experimental, correlacional y transaccional. La técnica de investigación empleada es la entrevista y el instrumento es el cuestionario. La población se constituye por trece expedientes judiciales en materia de Violencia Familiar del año

2017 en el Juzgado de familia de Moyobamba, con decisiones específicas de medidas de protección y por trece supuestos agresores.

Llegando a la siguiente conclusión:

El derecho de defensa del supuesto agresor se relacionan jurídicamente con las medidas tuitivas concedidas en los diferente actos jurídicos tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia de familia de la ciudad de Moyobamba -2017, razón por la cual no se ha reglamentado aspectos relevantes de carácter procesal del derecho procesal del derecho de defensa del supuesto agresor el cual debe ser protegido en todo momento, por ser un derecho fundamental que debe ser observado minuciosamente por todo órgano jurisdiccional, ya que las medidas tuitivas tienen como características principales de ser céleres y eficaces, con plazos extremadamente cortos, y al dar una respuesta rápida por parte del Estado vulneran dicho derecho del supuesto agresor (p. 102).

Esta investigación señala que el derecho de defensa del supuesto agresor es vulnerado porque los plazos que otorga la ley son cortos, y además el procedimiento de violencia – al ser un procedimiento especial - se caracteriza por ser célere y eficaz, ya que busca salvaguardar la integridad de la víctima, conllevando así que el derecho a la defensa de la otra parte no se respete, entonces se estaría evidenciando una importante afectación a las garantías procesales que tiene toda persona al iniciarse un proceso – no solo la parte afectada, sino también la parte denunciada.

Retuerto Y. (2018). *El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación a la Ley número*

30364. [Tesis pregrado]; presentado para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz.

La investigación citada cuenta con la siguiente metodología: Tipo de investigación dogmática jurídica y diseño no experimental, aplica el método dogmático, hermenéutico y exegético. La técnica de investigación empleada es el análisis cualitativo.

Concluyendo que:

Los alcances de la Ley N° 30364, ha generado un vasto pronunciamiento en la doctrina respecto al proceso especial que regula en casos de violencia familiar, es así que mientras un grupo de doctrinarios se muestra a favor de la dación de éste proceso especial puesto que consideran que se genera un espacio idóneo para la protección de los derechos de las víctimas de violencia, existe otro sector de la doctrina que ha criticado algunas de las reglas de la Ley N° 30364, señalando que éstas vulneran los derechos de los denunciados en la etapa de protección, así como el desorden de los Juzgados de Familia en tramitación de las denuncias por actos de violencia que la Ley N° 30364 ha generado (p. 112).

Esta investigación resalta que las reglas establecidas dentro de la Ley 30364 vulneran los derechos de los denunciados, previo y posterior al dictado de medidas de protección por parte del juzgado, lo que demuestra que la ley de violencia 30364, ofrece amparo a las víctimas y desprotege al denunciado, sin tener en cuenta que como parte de cualquier proceso merece las garantías necesarias para hacer valer su derecho de defensa ante al juez, y esto implica la importancia de respetar el marco del debido proceso, el cual se encuentra conexo al derecho de defensa.

Quispe, A. (2018). *Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364 – Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. [Tesis pregrado]; presentado para optar por el título profesional de abogado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz.

La investigación citada cuenta con la siguiente metodología: El tipo de investigación es dogmática jurídica. Los métodos de investigación empleados son el método dogmático, método hermenéutico, método de argumentación jurídica y método exegético. La investigación no posee población y su muestra es no probabilística.

Llegando a la siguiente conclusión:

Los derechos fundamentales tales como la presunción de inocencia, estar informado de la acusación, derecho de ofrecer pruebas y debida defensa están respaldados a nivel internacional mediante tratados, convenciones y declaraciones; por lo que resulta contradictorio que una ley pueda afectar dichos derechos, más aún cuando el deber de todo Estado es asegurar la tutela jurisdiccional efectivo y el debido proceso (pp. 213 – 2014).

Esta investigación precisa que, dentro del proceso de violencia se afecta los derechos fundamentales del denunciado, debido a que la Ley 30364 otorga las medidas de protección de manera inmediata a la presunta víctima y no da cabida a la parte denunciada para que pueda presentar su defensa, por lo que evidentemente se transgrede derechos importantes que aseguran la Tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, por lo que aporta a mi investigación, la cual se centra en los casos de violencia de riesgo severo y quiere demostrar que los resultados de la valoración de riesgo evaluados a la víctima vulneran el derecho a la defensa del denunciado, debido a que solo existe un

plazo de 24 horas para que el juzgado pertinente dicte las medidas de protección y/o medidas cautelares sin citar a audiencia única al denunciado.

Jurado, R. (2017). *Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar*. [Tesis pregrado]; presentado para optar el título profesional de abogado, Universidad Andina del Cusco, Madre de Dios.

La investigación citada cuenta con la siguiente metodología: El tipo de investigación es dogmático propositivo y cualitativo. La técnica de investigación empleada es el análisis documental y el instrumento utilizado es la ficha de análisis documental.

Concluyendo que:

En los procesos de violencia familiar si bien tienen como exigencias el que deban ser céleres, pues busca la protección de la víctima, y en tanto que la audiencia única de medidas de protección es llevada a cabo dentro de las setenta y dos horas de recibido la denuncia como lo exige la Ley, estos plazos resultan muy reducidos, sin embargo no puede perderse de vista que en la diversidad de los procesos de violencia familiar se encuentra la falta de notificación válida del demandado, pese a ello, los órganos jurisdiccionales de familia proceden a celebrar la audiencia de medidas de protección, por lo que evidentemente se viene vulnerando el derecho constitucional a la defensa de los denunciados en los procesos de violencia familiar (p. 90).

Esta investigación observa que, el procedimiento especial en los casos de violencia es muy célere, presenta plazos mínimos con el fin de asegurar a la parte agraviada, por lo tanto, dicha ley no ha regulado de manera oportuna el aspecto procesal

de notificaciones relacionadas al denunciado. Mi investigación se apoya en esta, debido a que busca demostrar que el derecho a la defensa del denunciado se vulnera en los casos de violencia de riesgo severo, ya que el decreto legislativo 1386 estipula que en estos casos se puede omitir la presencia del denunciado en audiencia, por lo que, no se toma en cuenta el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección, el derecho a la notificación y el derecho a un juicio justo que goza toda parte procesal ante un juicio.

Local

Astuhuaman, L. y Melgar, E. (2019). *Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección de la ley N° 30364 del juzgado mixto de Chupaca, año 2016*. [Tesis pregrado]; presentado para optar por el título profesional de abogado, Universidad Peruana los Andes, Huancayo.

La investigación citada cuenta con la siguiente metodología: El tipo de investigación es jurídico social. El nivel de investigación es descriptivo y correlacional. La técnica de investigación empleada es el análisis documental y la observación, el instrumento utilizado es la ficha de observación. La población se constituye por 177 medidas de protección del Juzgado Mixto de la ciudad de Chupaca, correspondientes al año 2016, tercer trimestre.

Llegó a la siguiente conclusión:

El derecho de defensa del denunciado sí es vulnerado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364, en los casos vistos del Juzgado Mixto de la ciudad de Chupaca en el año 2016, tercer trimestre; ya que, de las medidas de protección analizadas, se ha obtenido como resultados que en la mayoría de estas se

inobserva los alegatos de defensa del denunciado en las audiencias que se realizan para el otorgamiento de este tipo de medidas (p. 99).

Esta investigación precisa que se vulnera el derecho a la defensa del denunciado dentro del Juzgado Mixto de la ciudad de Chupaca en el año 2016, ya que existe inobservancia de sus alegatos de defensa, además detalla que no solo existe una vulneración al derecho a la defensa sino de otros derechos tales como: presunción de inocencia y adecuada notificación, dando a conocer así que ya que se transgrede el derecho de defensa del denunciado por inexistencia de sus alegatos de defensa y la celeridad con las que son dictadas las medidas de protección y/o medidas cautelares, impidiendo que el denunciado sea oído por el juez.

Bases teóricas

Variable independiente: Ficha de valoración de riesgo severo

El riesgo en los procesos de violencia se constituye ante aquella situación que amerite algún posible peligro o daño en el que podría encontrarse determinada persona ante cualquier contexto o período de un caso de violencia. Valorar el riesgo en violencia es una manera de predecir la contingencia de una situación violenta determinada. Al respecto Hart et al., (2015) consideran que la valoración de riesgo es:

El proceso de obtener información sobre las personas de un modo que sea coherente, con el mejor conocimiento científico y profesional disponible a fin de entender su potencial para comportarse de manera violenta en el futuro, y de determinar lo que debe hacerse para impedir que lo hagan (p 23).

Entonces, la valoración de riesgo implica medir el grado potencial de violencia que el denunciado ejerce hacia su víctima, con la finalidad de calcular el nivel de

violencia para evitar que se produzca efectos negativos en el desarrollo de la vida de esta última, algunos factores que influyen en el grado de violencia son la intimidación y la fragilidad, por lo que esta valoración tiene una ponderación que se clasifica en tres tipos de riesgos: leve, moderado y severo.

La valoración de riesgo severo se obtiene a través del uso de la ficha de valoración de riesgo, el cual se cataloga como un instrumento que permite recoger referencias de los hechos de violencia y el cual contiene preguntas referentes a los sucesos que constituyen episodios de violencia, dicha ficha puede ser aplicada por la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial o Ministerio Público al obtener la denuncia por violencia, con el objeto de valorar la categoría del daño ocasionado, lo cual se constituye en la valoración de riesgo.

Para establecer en qué nivel de riesgo se encuentra la mujer víctima de violencia, a la persona que evalúa, le corresponde marcar cada ítem acorde a la narración de la víctima, coloca números en los recuadros ubicados al costado de las preguntas para posteriormente efectuar una suma total. Es importante considerar diversos factores como: Circunstancias en la que ocurrió, antecedentes de la relación entre el supuesto agresor y la víctima, circunstancias en las que se suscitó la violencia, diversos factores relacionados al perfil de la víctima y el supuesto agresor.

La posibilidad de repetir un suceso de violencia contra la mujer se da por la representación o correlación de factores de riesgo, los cuales incrementan la eventualidad en la que puede darse un episodio de violencia, además del grado de dificultad, el cual se agrava con aquellos rasgos de violencia que se pueden identificar en los agresores, los cuales prevén una mayor posibilidad de desenlaces violentos contra aquellas víctimas vulnerables.

La Ley 30364, en el art. 16 modificado por Decreto Legislativo N°1386, nos señala:

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima.

b. En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato (Ley N° 30364, 2015).

Al respecto, se puede observar que los plazos en los procesos de violencia son muy cortos y perentorios de atención, pues en los casos de riesgo leve o moderado, identificado a raíz de la aplicación de la ficha de valoración de riesgo, debe resolverse

en un plazo no mayor de 48 horas, mientras que en los casos de riesgo severo en un intervalo de 24 horas, y en este último caso, inclusive se puede prescindir de la audiencia única, evitando así que la parte denunciada pueda realizar su derecho a la defensa, además, tales plazos efímeros no permiten tener a la vista los certificados médicos legales, los protocolos de pericias psicológicas u otros medios probatorios que acrediten los hechos denunciados, por lo que, las medidas de protección se dictarán sólo en base a la manifestación de la parte denunciante - y lo que se tenga de manera inmediata de ser el caso - tanto más si la mujer víctima de violencia se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Entonces, evidentemente en los casos de riesgo severo, el denunciado no logra realizar su derecho a la defensa porque no se le cita a audiencia única, además no puede confrontar las pruebas que se presenten a su cargo porque al ser el proceso demasiado breve, no se obtiene dichas pruebas antes de la emisión de las medidas de protección y medidas cautelares a favor de la víctima, vulnerando así su derecho a la defensa, lo que implica que no puede contar con un abogado de su libre elección y la debida notificación.

Medidas de protección:

Un primer alcance sobre las medidas de protección en temas de violencia se encuentra en las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad en su sección 2, la cual exhorta: “(...) Resultará necesario otorgar protección a aquellas víctimas que prestan testimonio en el proceso judicial. Se presentará especial atención en casos de violencia intrafamiliar.” (Reglas de Brasilia, 2008).

Estas medidas son aquellas dictadas por el juez con la finalidad de brindar protección inmediata a las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de

violencia con respecto a la agresión y a su agresor, y así también lo considera el Ministerio Público (2006):

Las medidas de protección son disposiciones que emiten los operadores calificados, sean estos Fiscales o Jueces, atendiendo a tres consideraciones básicas: urgencia, necesidad y peligro en la demora. Las medidas de protección están orientadas a dotar a la víctima con las condiciones necesarias básicas que le permitan el normal desarrollo de sus actividades cotidianas, sin el peligro del acecho o acercamiento del agresor (p. 72).

En suma, las medidas de protección son consideradas como disposiciones inmediatas que son concedidas por los operarios de justicia, las cuales están encaminadas a salvaguardar y restituir los derechos vulnerados de la víctima entretanto dure el proceso; al respecto, el reglamento de la Ley 30364, en el art. 37.1 señala:

El Juzgado de Familia dicta las medidas de protección más idóneas para la seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración de riesgo, la preexistencia de denuncia por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades entre la víctima y la persona denunciada y la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen su vulnerabilidad (Reglamento de la Ley N° 30364, 2015).

Por lo tanto, de acuerdo al reglamento, para que el juzgado pertinente adopte las medidas de protección más eficaces y favorables hacia las víctimas, es necesario que tenga previas consideraciones importantes que denotarán en cada caso de violencia, estos factores deben ser evaluados preliminarmente por el juez, con la finalidad de

contrarrestar las secuelas perjudiciales de violencia generadas por la parte denunciada hacia la agraviada.

A. Objetivo de las medidas de protección:

Al respecto el Ministerio Público (2006) manifiesta:

Tienen por objeto asegurar la integridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima, además del resguardo de sus bienes patrimoniales (...) Constituyen, por tanto, un mecanismo procesal destinado a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte del agresor (p. 72).

Estas medidas elementalmente buscan prever e impedir la aparición o reaparición de los períodos de violencia, impidiendo o reduciendo las consecuencias adversas de las agresiones, para ello es preciso que exista una intervención inmediata que interrumpa estos períodos de violencia y que evite represalias hacia la víctima.

B. Características de las Medidas de protección:

- Provisorias:

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados (...). (Ley 30364, 2015)

Tal como lo estipula este artículo, estas medidas son temporales, no definitivas, porque se mantendrán en vigencia mientras perdure el riesgo hacia la víctima o hasta que el juez especifique el término de las mismas mediante resolución.

- Variables:

Esta variación se ostenta en que las medidas de protección pueden ser rectificadas a solicitud de parte o también de oficio por el juzgado competente, siempre que medien situaciones que produzcan la ampliación o rectificación de las mismas para asegurar la tranquilidad de la víctima.

- Inmediatez:

Para dictaminar estas medidas, es preciso que el juez valore lo solicitado en base al hecho de violencia, para lo cual solo será suficiente con la declaración de la víctima, realizándose así, una actividad probatoria mínima o a veces nula, por lo que el juez solo contará con pocas evidencias que le faculten a dictar las medidas de carácter urgente.

B. Clases de medidas de protección:

Las medidas de protección que se pueden dictar a favor de las víctimas en los procedimientos de violencia, se encuentran estipuladas en la Ley 30364, en el art. 22, modificado por Decreto Legislativo N° 1386, en el cual figuran las siguientes:

1. *Retiro del agresor del domicilio:* El juez ordenará esta medida para retirar al agresor del lugar en el cual vive con la víctima, prohibiéndole regresar una vez se haya retirado por voluntad propia o haya sido retirado a través de la fuerza pública - Policía Nacional del Perú - con la finalidad de que no pueda ocasionar nuevos hechos de violencia y así permitir un desarrollo normal, seguro y tranquilo en la vida de la víctima.
2. *Impedimento de acercamiento a la víctima:* Esto implica establecer que el denunciado no consiga acercarse por ningún motivo a la víctima, porque de

permitirse acercamiento entre las partes procesales, se producirá la ocurrencia de nuevos hechos de violencia, ya que es de entenderse que el diálogo pacífico entre los mismos es inviable.

3. *Prohibición de comunicación con la víctima:* Se prohíbe todo tipo de comunicación con la víctima, ya sea a través de vía telefónica o a través de cualquier red social (Facebook, WhatsApp, Instagram, entre otros) o algún otro medio de comunicación.
4. *Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor:* Se suspende el derecho de portar armas por parte del agresor, dejando sin validez su permiso de posesión y uso de armas.
5. *Inventario de bienes:* Se requiere el inventario detallado de todos los bienes que son indispensables para el sostenimiento de la familia, señalando las peculiaridades necesarias para su identificación, esto con el objeto de evitar que el agresor pueda tomar represalias, extrayendo, realizando una disposición desmedida o inmoderada de los bienes. En concreto, con esta medida se busca proteger el patrimonio de la familia.
6. *Asignación económica de emergencia para la víctima:* Se requiere en base a las necesidades que debe de satisfacer la víctima, así como sus dependientes. En esta medida de protección el juez ordena la apertura de una cuenta bancaria para que el agresor realice los depósitos y evite tener contacto con la víctima.
7. *Prohibición de disponer y enajenar los bienes muebles o inmuebles comunes:* Con esta medida, se prohíbe al agresor de vender, donar o conceder los bienes comunes que posea con la víctima.

8. *Prohibición al agresor de retirar el cuidado del grupo familiar:* Se exhorta con el fin de que el agresor no descuide sus obligaciones respecto al cuidado de sus dependientes.
9. *Tratamiento terapéutico para el agresor:* Se requiere una evaluación y acompañamiento psicológico del agresor, con el fin de disminuir el nivel de agresividad, evitar que pueda incurrir en nuevos hechos de violencia y que cuente con un equilibrio psicológico que le permita fortalecer los afectos familiares y un cambio de conducta.
10. *Tratamiento psicológico para la víctima:* El juzgado dicta esta medida porque considera que la víctima requiere una evaluación y acompañamiento psicológico, con el fin de que pueda recobrar la autoestima y fortificar mecanismos de protección psicológica, de esta manera evitar que el ciclo de violencia vuelva a repetirse por la afectación psicológica padecida.
11. *Albergue para la víctima:* Se exhorta en relación a los refugios temporales que se les brinda a las víctimas de violencia que sufren un riesgo grave, con el propósito de resguardar su integridad física y psicológica.
12. *Cualquier otra medida de protección requerida:* Esto se da en casos que no están específicamente regulados en la Ley 30364, como es en el caso de que los sucesos de violencia por parte del denunciado se generen a raíz de su estado de ebriedad y la única manera de neutralizar la violencia es impidiendo el ingreso del agresor al domicilio en estado etílico, o evitando que beba dentro del mismo.

Entonces, las medidas de protección en los casos de violencia deben de dictarse en observancia al principio de proporcionalidad, el cual debe de concurrir entre el daño ocasionado y las medidas a dictarse, y también deben de imponerse de

acuerdo a cada caso para resguardar consecuentemente la vida, integridad, salud y dignidad de las víctimas, esto en base al juicio de razonabilidad.

Medidas cautelares:

Monroy (1990) manifiesta:

La medida cautelar es, una institución procesal a través del cual el órgano jurisdiccional, a propuesta de una de las partes, asegura el cumplimiento del fallo definitivo, ordenando se adelanten algunos resultados del fallo o asegurando que las condiciones materiales interpuestas en la demanda no sean modificados, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo (pp. 42 – 43).

Siendo así, las medidas cautelares emergen en base a una pretensión principal, con el propósito de garantizar la eficiencia y el aseguramiento de una resolución, es decir, que el proceso se cumpla con carácter instrumental para asegurar la obtención de una decisión final.

Una primera aproximación sobre estas medidas en los casos de violencia, se encuentra en el Código Procesal Civil, en su art. 677, el cual menciona:

Cuando la pretensión principal versa sobre separación, divorcio, patria potestad, régimen de visitas, tutela y curatela, procede la ejecución anticipada de la futura decisión final, atendiendo preferentemente el interés del menor. Si durante el trámite del proceso se producen actos de violencia física, presión psicológica, intimidación o persecución del cónyuge, hijos o cualquier integrante del núcleo familiar, el Juez debe adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de los actos lesivos (...) (Código Civil Peruano, 2016, art. 677).

En los casos de violencia, el artículo ya citado alude a que el juez puede dictar medidas para el cese inmediato de los actos perjudiciales que dañen a la víctima, evidenciando entonces la vinculación con las medidas de protección que buscan prevenir la violencia. Al respecto, la Ley 30364 señala:

En el proceso máximo de setenta y dos horas siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección necesarias, asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan las pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas (...) (Ley N° 30364, 2015).

En consecuencia, cuando se realizan denuncias de violencia, el juez está facultado a dictaminar las medidas cautelares de oficio o por petición de la víctima, debido a que funcionan como instrumentos que pretenden amparar derechos de las víctimas. Estas medidas en violencia, se caracterizan por ser peculiares y distintas a otras dictadas en las disposiciones civiles, es por eso que para su aplicación es necesario que se tenga en cuenta que los supuestos presentados en cada caso son diferentes y deben de amoldarse a la situación de violencia presentada.

A. Características de las Medidas Cautelares

- Instrumentalidad:

Al respecto, Priori (2005) manifiesta que: “Esta característica hace alusión que toda medida cautelar depende o está subordinada a un proceso principal, del cual

garantiza la efectividad de la sentencia, permitiendo de este modo hacer posible la tutela jurisdiccional efectiva.” (p. 185).

Por lo que, la instrumentalidad de una medida cautelar dependerá de un proceso principal, con el cual se materializará la sentencia.

- Variabilidad:

Según esta característica, las medidas cautelares al ser variables pueden presentar modificaciones acordes a la situación que originó su expedición en un inicio del proceso y a los nuevos hechos que se puedan suscitar, esto quiere decir que, pueden ser ampliadas, sustituidas o revocadas, ya que aún no tienen calidad de cosa juzgada.

- Provisionalidad:

Priori (2006) señala “(...) las medidas cautelares tienen una vida limitada en el tiempo; pero están condicionadas a que se produzca un hecho futuro, y esto es, el dictado de la sentencia con autoridad de cosa juzgada o de otra resolución que la levante.” (p. 105). Esta característica tiene cierto parecido a la de variabilidad, pero la diferencia es que esta se encuentra subordinada al proceso principal y no se centra únicamente en la finalidad que se busca al dictarse la medida cautelar; en los casos de violencia, se presenta cuando se producen nuevos hechos, dando paso al seguimiento de las medidas de protección dictadas por el juez con anterioridad y esto conlleva a la apertura de una investigación por el delito de desobediencia a la autoridad, posteriormente, cuando el agresor cumpla las medidas cautelares, se otorgará una decisión firme y se dejará sin efecto las medidas dictadas, es por eso que se encuentran supeditadas a un límite en el tiempo.

Por lo ya expuesto se puede observar que las medidas cautelares comparten con las medidas de protección características de provisionalidad y variabilidad, puesto que tienen una vida limitada en el tiempo, ya que por ejemplo en el caso de las medidas cautelares están sujetas a que se produzca un hecho futuro como el dictado de una sentencia con calidad de cosa juzgada o circunstancias que las dejen sin efecto, mientras que las medidas de protección dependerán del dictado de la sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia, las cuales pueden también ser modificadas por el juez cuando surjan nuevos hechos de violencia (con los mismos sujetos) en el caso que ya se presentó.

Variable dependiente: Derecho a la defensa

La Constitución Política del Perú señala como principios y derechos de la función jurisdiccional al derecho a la defensa: “(...) El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.” (Constitución Política Peruana, 1993, art. 139), al respecto también Tupez (2013) manifiesta:

El derecho de defensa es la garantía judicial o la norma principio integrante del derecho al debido proceso, por el cual toda persona que ha sido emplazada judicialmente posee la facultad de preparar la contradicción con el fin de que se descarte el pedido incoado en su contra, se reconozca y garantice que su posición jurídica es conforme a derecho con relación a la de su atacante (p. 212).

Entonces, en base a las concepciones ya citadas, podemos deducir que el derecho a la defensa es un instrumento transcendental que busca asegurar la efectiva actuación de la justicia dentro de un proceso, y no debe de entenderse únicamente como correspondiente a la actividad de un tercero (abogado) que ejecuta en favor de otro que

regularmente es la parte denunciada, sino que también constituye la facultad y acción de defenderse uno mismo frente a una acusación.

Otro punto importante a resaltar, es que el derecho a la defensa también se establece como un mecanismo del debido proceso, el cual se compone como un derecho fundamental ya que faculta a las partes procesales a defenderse y a ser escuchados por el juez pertinente para hacer respetar sus derechos. Ahora bien, podemos observar, que existe una ínfima conexión entre el debido proceso y el derecho a la defensa, por lo que es necesario definir qué es lo que se entiende por debido proceso, al respecto Tupez (2013) manifiesta:

El debido proceso es un principio por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley, además es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, permitiéndole tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez (p.55).

Entonces, el debido proceso se encuentra relacionado al derecho a la defensa porque busca asegurar que los derechos fundamentales estipulados en nuestra Constitución se cumplan, posibilitando que las personas puedan acceder a la justicia por medio de un procedimiento legal en el que podrán ejercer una serie de derechos, incluyendo en estos el derecho a la defensa. Siendo así, se entendería al debido proceso como aquel derecho que resguarda las garantías procesales que deben de cumplirse dentro de un proceso para asegurar que se cumpla con respetar los derechos fundamentales de las partes procesales.

Cuando el autor hace mención a que toda persona tiene derecho a las garantías mínimas, hace referencia a otra serie de principios y derechos que rigen dentro del proceso, en esta investigación interesa examinar el derecho a la defensa, puesto que ambos sujetos deben de recibir el mismo trato y ejercer un efectivo trato de potestad jurisdiccional, entonces al aplicar el derecho a la defensa en los casos de violencia también se estaría asegurando que las partes procesales tengan un trato equitativo e igualitario para ejercer sus derechos.

El Tribunal Constitucional (2007) en el Exp. 6648-2006-PHC/TC ha reconocido que el derecho a la defensa:

Garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando en el proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida de realizar los medios necesarios para defender sus derechos e intereses legítimos (párr. 9).

Como refiere el Tribunal Constitucional, el derecho a la defensa debe verse reflejado en todos los instantes del proceso, porque de esta manera garantizará que los sujetos procesales no queden en estado de indefensión y por el contrario consigan defenderse de los cargos ejercidos en su contra, logrando ejercer efectivamente la defensa de sus derechos, por lo que, esto implicará que se presenten en el juicio para asegurar la realización eficaz de las implicancias de ejercer el derecho a la defensa, en el cual se encuentran inmersos el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección y el derecho a la notificación del denunciado.

Además, el derecho a la defensa abarca una defensa completa y eficaz desde el inicio del proceso hasta su conclusión, por lo que se entiende que debe ser efectuada por profesionales capaces, ya que esto permitirá fortalecer la defensa del denunciado y no será observado como una simple formalidad que se debe de llevar en todo proceso, por lo que, al momento de que se lleve a cabo una defensa, esta tiene que ser eficaz y eficiente. Entonces, el derecho a la defensa debe cumplir con características necesarias que indiquen se esté llevando una defensa con todas las garantías mencionadas por la legislación, porque de lo contrario no se estaría tomando en cuenta una defensa eficaz, ni eficiente, lo que se constituiría en la afectación al derecho ya mencionado, incluyendo otros de aspecto procesal (como el derecho a un juicio justo).

A. Características del derecho a la defensa:

- Defensa como carácter fundamental y esencial:

El denunciado posee el derecho de intervenir dentro del proceso (desde su inicio, refiriéndose a la denuncia que es incoada en su contra, hasta el final, que se constituye en una sentencia firme por parte del juez). El denunciado tiene la facultad de intervenir en cualquier fase en la que se encuentre el proceso, expresando y exponiendo sus alegatos, así como realizar sus descargos pertinentes.

- Conocimiento de la imputación desde el inicio del proceso:

Se sabe que toda persona tiene el pleno derecho a que se le informe de manera oportuna y en su momento sobre la imputación incoada en su contra. Al respecto Medina (2017) señala: “Es importante dar a conocer al imputado sobre las imputaciones que se formulen en su contra, de lo contrario no podrá ejercer correctamente su derecho a la defensa” (p. 78). Entonces, se entiende que al no informar al denunciado sobre la imputación realizada previamente, se estaría

ocultando información importante para que ejerza su derecho a la defensa y haga las alegaciones pertinentes ante el juez.

- Previa preparación para el juicio:

Se entiende que para presentarse en un juicio oral es necesario la preparación previa (así como que el imputado conozca los cargos efectuados en su contra). Esta defensa será eficaz - si se cuenta con un especialista en la materia - que oriente al denunciado en todos los actos del proceso, para que conjuntamente puedan ejercer la defensa que le pertenece por naturaleza.

- Autodefensa:

La defensa en un juicio no solo consiste en contar con un letrado que oriente al denunciado en todo el proceso, es importante hacer mención que también se faculta a este último la oportunidad de defenderse por sí mismo dentro del proceso.

Las características ya mencionadas, hacen referencia que el derecho a la defensa es importante dentro de un proceso, ya que se manifiesta como un derecho adversarial, puesto que le pertenece por naturaleza a las partes involucradas en un proceso, de modo que, este derecho contiene un grupo de garantías que buscan proteger los derechos de los involucrados en un proceso, de esta manera, se denota la importancia de respetar tales garantías en el juicio, ya que, toda persona está facultada a ser informada previamente de sus derechos y sobre la imputación enunciada en su contra, también posee el derecho a contar con un abogado de libre elección, y de no ser así, contar con un abogado de oficio que lo defienda de manera eficaz dentro de un determinado proceso.

En suma, el derecho a la defensa es uno de los más importantes y reconocidos dentro del aspecto constitucional y procesal, ya que se constituye como aquel que debe

ser respetado en todo momento de su aplicación y en cualquier proceso (independientemente de su naturaleza). Dentro del derecho a la defensa, se engloban otros sub derechos que sirven como garantías dentro de un proceso, es por eso que su aplicación es fundamental para que el proceso se configure como un juicio justo, y de no ser respetado se atentaría contra garantías importantes reconocidas en la constitución.

Derecho a ser asistido por un defensor de libre elección

El derecho a que toda persona cuente con una defensa jurídica se configura en base al criterio que utilizan las normas legales regulando en estas un conjunto de garantías procesales que buscan asegurar la necesidad de que todas las personas cuenten con la protección de la ley, haciendo valer sus derechos fundamentales.

Es por eso que la Convención Americana manifiesta que “Toda persona (...) tiene derecho de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.” (Convención Americana, 1969, art. 8 inc. 2).

Como señala la Convención, el derecho a ser asistido por una defensa técnica es el derecho que toda persona posee para ser asistido por un especialista en derecho y recibir una asesoría en el marco de los temas legales. Al abogado que ejerza la defensa, se le faculta una gama de derechos para ejercer un adecuado patrocinio, lo que lo acreditará a ser considerado como representante defensor del enjuiciado.

Esta defensa técnica de libre elección, radica en que el procesado pueda defenderse adecuadamente y por lo tanto ejercer de manera correcta su derecho a la defensa, asegurando así la correcta ejecución de este derecho como garantía dentro del proceso. Es por eso, que dentro de esta figura se observa la importancia de contar con

un abogado que oriente a su defendido dentro del proceso, además de la importancia que existe en contar con un abogado de oficio, y el deber que posee el Estado de otorgar dicha defensa cuando no se pueda conseguir uno de libre elección por no tener los medios y recursos suficientes. Y al respecto, la Convención Americana vuelve a pronunciarse, señalando que: “Toda persona tiene el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado según la legislación, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por ley”. (Convención Americana, 1969, art. 8 inc. 2)

Lo manifestado por la Convención precisa que el derecho a la defensa tiene carácter de irrenunciable, por lo que contar con un abogado de libre elección o abogado de oficio interpuesto por el Estado no involucra la renuncia del procesado de defenderse también por sí mismo dentro del proceso.

Es así que, toda persona tiene derecho a contar con un abogado capacitado de su elección mientras dure todo el proceso, para que sea orientada y pueda llevar a cabo el correcto ejercicio de sus derechos, y así evitar algún acto de arbitrariedad.

El derecho a contar con una defensa técnica se configura como una institución del derecho en materia procesal, puesto que, desde una perspectiva normativa, se considera al derecho a la defensa técnica como un instrumento que repercute desde la importancia de cumplir una serie de garantías procesales que ofrezcan el efectivo cumplimiento del derecho a la defensa, bajo el ámbito de facultades constitucionales que busquen resolver la desigualdad que existe dentro de un proceso. Por lo que, el efectivo uso del derecho a la defensa técnica, determinará que el denunciado haya contado con la información de la imputación que se le realiza previamente para hacer uso de su derecho a la defensa.

Es por eso que el derecho a la defensa, también se encuentra compuesto por la necesidad de que la parte denunciada cuente con un abogado especialista en la materia que lo oriente desde el inicio hasta el fin del proceso. Este derecho se constituye en la facultad de realizar los descargos pertinentes, solicitar y demostrar procesalmente sus derechos y de esta manera, no permitir que la resolución emanada por el órgano judicial sea de manera arbitraria por falta de hacer uso del derecho a la defensa.

Derecho a la notificación

El término notificación etimológicamente procede de la palabra “notificare”, el cual se traduce en “dar a conocer”.

Para Echandía (1991) la notificación es:

El acto mediante el cual se da a conocer, con todas las formalidades legales, a las partes, a los terceros y a los demás interesados, una resolución o providencia proferida en un trámite o en una actuación judicial o administrativa, para que los actos sucesivos puedan continuar hasta la decisión o sentencia que ponga fin al proceso (p. 400).

Entonces, el acto de notificar es aquel que pretende dar cuenta a las partes sobre las diferentes actuaciones o decisiones que acontecen dentro de un proceso. Es por eso que el Tribunal Constitucional a través de su sentencia N° 5609-2006-AA/TC manifiesta:

(...) la falta de notificación es considerada un vicio que trae aparejada la nulidad de los actos procesales, salvo que haya operado la aquiescencia. En ese sentido, el derecho a ser notificado se desprende de manera indubitable del más genérico derecho de defensa, que, a su vez, es parte conformante del debido proceso (Tribunal Constitucional, 2006).

Entonces, la notificación es considerada como un acto procesal, que se encuentra enmarcada dentro del ámbito legal para comunicar a las partes interesadas del proceso sobre aspectos importantes de naturaleza judicial. Es por eso que el derecho a la notificación se exige por cuestiones de igualdad entre los sujetos procesales, ya que se cumple con comunicarles aquellos actos que se formulen en su contra, y esto conllevará a cumplir con las garantías que tienen que existir dentro del proceso, permitiendo que las partes puedan acceder a un adecuado derecho de defensa.

A. Objeto:

El Código Procesal Civil (2016) señala “El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales (...).” (Código Civil Peruano, art. 155).

Por lo tanto, según lo señalado, el objeto de la notificación es informar a las partes interesadas sobre lo acontecido dentro del proceso, siendo considerado como un acto de comunicación que, al no ejecutarse, estaría vulnerando el debido proceso de que los interesados puedan ejercer sus derechos (como el de la defensa) dentro del proceso en particular.

B. Clases:

- Notificación por cédulas:

Este acto procesal es realizado por el secretario judicial con un formato de cédula fijada por el Poder Judicial, para acreditar que la notificación fue correctamente efectuada a la parte interesada. Cabe resaltar, que dicha cedula debe ser entregada en el domicilio de las partes, o si lo señalase, en el domicilio procesal correspondiente, haciendo constancia del día, hora y con la firma, de que el acto se efectuó.

- Notificación por comisión:

Este acto procesal surge cuando las partes interesadas residen fuera de la competencia territorial del juez que conoce el proceso, y será realizada por la central de notificaciones correspondiente al distrito judicial del domicilio al que se quiere notificar. También encontramos a la notificación por exhorto, la cual se genera cuando la parte a la que se debe notificar se encuentra fuera del país, por lo que se tramitará la notificación por medio de los órganos judiciales o mediante el representante diplomático.

- Notificación por correo electrónico, facsímil, u otro:

Este tipo de notificación se realiza a las partes interesadas empleando medios como el correo electrónico, facsímil, entre otros; en donde constará lo efectuado en la cédula, colocando la respectiva constancia en el expediente.

- Notificación por edictos:

Este tipo de notificación se efectúa cuando no se conoce el domicilio de las partes procesales, es por eso que se realiza en el portal web del Poder Judicial, y si no fuese viable, la publicación se realiza en el diario de mayor circulación donde se lleva a cabo el proceso.

- Notificación por radiofusión:

Este acto se da cuando el juez (o a pedido de parte) ordena que la publicación se efectúe en la emisora de radio de mayor preferencia del lugar donde se tramita el proceso.

Entonces, las notificaciones son importante porque permite la comunicación hacia las partes con el proceso conexo, de no ser así la resolución judicial se constituiría como inexistente, porque no existiría comunicación - y por ende conocimiento – de las partes hacia su proceso; es importante mencionar que cuando la notificación procesal se producen términos legales, se estaría pronunciando sobre una derivación de la

resolución, por lo que facultaría a las partes el uso del derecho a la defensa para presentar sus descargos, excepciones o aquellos recursos que les permitan pronunciarse respecto a la decisión que tomó el juez.

C. Principios de la notificación:

- Principio de comunicación:

Este principio manifiesta que la notificación es aquella que permite la comunicación entre las partes del proceso respecto a las actuaciones que se llevan a cabo dentro de un proceso, cabe destacar que no solo implica las notificaciones de las sentencias o resoluciones emanadas por el órgano judicial, también implica la comunicación de actos de mero trámite que se originan dentro del proceso. Al respecto Parada (2004) señala que:

La comunicación de los actos administrativos a los interesados se actúa por medio de la notificación. La notificación es una comunicación singular a persona o personas determinadas. La notificación es, en todo caso, la técnica más solemne y formalizada de la comunicación porque incluye la actuación mediante la cual ciertos funcionarios atestiguan haber entregado a una persona la copia escrita de un acto (p. 56).

- Principio de economía:

Este principio manifiesta que las notificaciones son aquellos actos que deben de efectuarse de manera celeres, sencillos y sin ningún costo. Debido a que el tiempo en emitirse hasta la notificación a las partes debe ser lo más rápido para que estas puedan manifestar si se encuentran de acuerdo o no, también deben ser sencillas y con el costo correspondiente al órgano judicial.

- Principio de publicidad:

El acto de notificar debe hacerse de manera transparente, para que permita la comunicación efectiva entre las partes, lo que implica que todas las notificaciones efectuadas por el órgano judicial deben hacerse de manera pública.

- Principio de solemnidad:

Según este principio la notificación debe e regirse por lo establecido en el contexto normativo, eso quiere decir que se debe efectuar en base a requisitos propuestos en la norma correspondiente. Al respecto Zegarra (2003) señala que:

La notificación tiene el objetivo de hacer de conocimiento del interesado los alcances y consecuencia jurídica del acto comunicado; en este sentido toda notificación debe ser lo suficientemente clara y específica, por lo tanto, es oportuna la indicación de tales requisitos. (p. 86)

Por lo ya expuesto, resulta importante y necesario señalar que la notificación se compone como una garantía procesal, debido a los derechos y principios que contiene conexo (como el debido proceso y el derecho a la defensa); al efectuarse una debida notificación se impedirá que la persona denunciada sea juzgada sin previamente presentarse ante el juez y hacer valer sus descargos, esto se constituye fundamentalmente en la importancia de mantener la igualdad de las partes procesales para garantizar su efectivo acceso al órgano jurisdiccional y hacer frente a las resoluciones que pueda expedir el juez. Es por eso que, una notificación debidamente efectuada en su momento, será eficaz para mantener el marco constitucional de un debido proceso, el cual debe aplicar en todo tipo de proceso independientemente de su naturaleza.

Derecho a un juicio justo

Un primer alcance sobre el derecho a un juicio justo se encuentra en el Convenio de Derechos Humanos, el cual manifiesta que este derecho es importante para toda parte

que participe en un proceso, puesto que, tiene inmerso el derecho a ser oído por el juez, derecho a un plazo razonable y contar con un juzgador que sea imparcial, esto con el fin de que las garantías procesales se respeten.

El derecho a un juicio justo se presenta como un derecho de la persona denunciada dentro de un determinado proceso, y se pronuncia cuando no se ha contado con los parámetros necesarios que deben de llevarse a cabo en un juicio equitativo e igualitario, en el cual ambas partes tienen el derecho a realizar las actuaciones necesarias que aseguren el uso de las garantías procesales indicadas en la normatividad.

A. Garantías contempladas:

El derecho a un juicio justo debe justificarse en principios rectores significativos o en aquellas normas que busquen establecer aquellas garantías necesarias que pretenden respetar los principios del proceso y de esa manera asegurar una imparcialidad, equidad e integridad en un determinado proceso, para de esta manera establecer si es honesto y ecuánime.

En suma, toda parte de un proceso posee el derecho fundamental de acudir ante el órgano correspondiente y ser juzgado por un tribunal imparcial y justo decretado por ley, estas son características importantes que debe de poseer todo tribunal ante un determinado proceso, es por eso que se espera que las decisiones que emane sean correctas y equitativas; y velen por la igualdad de condiciones entre las partes.

B. Características:

- Tribunal competente:

El tribunal pertinente además de contar con la competencia y jurisdicción competente, debe orientarse a tomar conocimiento del ordenamiento jurídico para

resolver la controversia, además debe ser competente para fijar los derechos vulnerados de las partes afectadas.

Un tribunal competente se enfoca a que toda persona posee el derecho a ser juzgado en plena equidad y que el caso presentado debe ser catalogado por ley, de esta manera evita que los tribunales no juzguen de manera arbitraria y no dañen la autonomía de las partes, por el contrario, buscan un juicio justo y adecuado.

Algo importante que resaltar, es la independencia que debe tener todo tribunal para mantener la equidad entre las partes del proceso, en particular es que los tribunales deben gozar de independencia, eso quiere decir que los operadores de justicia no deben encontrarse subordinados al resto de poderes del Estado - únicamente al judicial - el cual media sin tener influencia del exterior, los tribunales no deben permitir que intervengan en las decisiones judiciales que emitan, sino por el contrario deben gozar de imparcialidad.

- Juez imparcial:

Esta característica radica en la importancia de que el juez debe demostrar su imparcialidad frente al proceso, siendo objetivo al momento de conocer el caso y dando la misma oportunidad a las partes para que puedan defenderse y ofrecer las garantías necesarias que permitan ejercer su defensa oportuna.

La imparcialidad de juez también radica en que las partes procesadas no deben ser sometidas ante un juez que tenga un compromiso en el proceso (como ser conocido de la otra parte del proceso o que hayan lidiado otras circunstancias que pongan en duda su imparcialidad).

- Plazo razonable:

Se entiende como aquel plazo que existe dentro de un proceso el cual debe contar con un lapso razonable de tiempo para que el desarrollo del proceso se lleve a

cabo de manera adecuada, dentro de los parámetros establecidos por la ley, dicho plazo debe ser oportuno para que se puedan realizar las actuaciones necesarias que puedan garantizar a las partes el debido uso de las garantías que se les ofrece dentro del proceso, con el fin de defender adecuadamente sus intereses.

El plazo razonable es necesario para señalar la determinación de los hechos que se deben probar dentro del proceso, estos son importantes porque permiten la estimación del caso a resolver para obtener un derecho al juicio justo, el cual debe constar de un plazo adecuado para que las partes del proceso puedan ejercer su defensa, además, garantiza el tiempo necesario para que las partes procesales puedan apersonarse al proceso, tener conocimiento de las actuaciones procesales y de esta manera poder hacer uso efectivo de las garantías procesales.

En el proceso de violencia, dicho plazo razonable es breve y carece del tiempo necesario para facultar que las partes hagan uso de su efectivo derecho a la defensa; las medidas de protección y medidas cautelares que dicta el juez – en su mayoría – son dictadas al momento de recepcionada la denuncia, prescindiéndose de esta manera de la audiencia única, además dicho plazo también se considera entre las 24 a 72 horas (dependiendo del grado de riesgo en el que se encuentre la víctima), por lo que, al tener un tiempo tan escaso para el dictado de las medidas, no se estaría respetando el derecho a un plazo razonable dentro de un juicio justo que permita garantizar el uso efectivo de garantías procesales a las partes.

Marco conceptual

- **Debido Proceso:** Según Tupez (2013) manifiesta:

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene

derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez (p. 55).

- **Ficha de valoración de riesgo:** “Es una ficha que se usa en casos de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio, esta sirve como base para el pronunciamiento del juez sobre las medidas de protección y/o medidas cautelares.” (Hart et al. 2015, p. 9).
- **Garantías procesales:** Según González (2009) “(...) Estas garantías contemplan el derecho a un juicio, a presentar evidencia, participar en el proceso, el derecho a un tribunal independiente e imparcial, a audiencias públicas, ser juzgado en un plazo razonable, presunción de inocencia, asistencia letrada, etc.” (p. 170).
- **Medidas de protección:** “Son medidas positivas que dicta el Juez con el fin de contrarrestar los efectos perjudiciales de la violencia ejercida por la persona denunciada.” (Amnistía Internacional, 2005, p. 32).
- **Notificación:** Según Cabanellas (2005) es el “Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial.” (p. 215).
- **Derecho a contar con un abogado de libre elección:** Según López (2001) es “La defensa técnica ejercida por un profesional del derecho elegido por el justiciable para acceder a un juicio.” (p. 208).
- **Riesgo Severo:** “El concepto de riesgo tiene diferentes connotaciones pues hace referencia a la naturaleza del peligro, la probabilidad de que se produzca un suceso peligroso, la gravedad de las consecuencias del peligro y la inminencia de este” (Hart et al. 2015, p. 11).
- **Violencia contra la mujer:** “Es un término que da referencia a la relación de desigualdad que existe entre hombres y mujeres. Este tipo de violencia se enmarca

en la enunciación de supremacía de un género sobre el otro; es decir de los hombres sobre las mujeres.” (Aranda, 2005, p. 177).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

Hipótesis

Hipótesis general

La ficha de valoración del riesgo severo influye significativamente en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.

Hipótesis específicas

- La ficha de valoración de riesgo severo influye significativamente en el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.
- La ficha de valoración del riesgo severo afecta significativamente el derecho a la notificación del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.

- La ficha de valoración de riesgo severo influye significativamente en el derecho a un juicio justo del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.

Variables

- Variable Independiente

Ficha de valoración de riesgo severo

- Variable dependiente

Derecho a la defensa del denunciado

Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Ficha de valoración de riesgo severo	Hart (2001) respecto a la valoración de riesgo severo señala que "Es un proceso de recogida de información y las decisiones sobre la predicción del riesgo se pueden realizar por medio de procedimientos clínicos, procedimientos actuariales y procedimientos mixtos, que tienen en común tomar una decisión pronostica a partir de la información relevante (factores de riesgo y protección) de cada comportamiento a predecir (violencia física, sexual, contra la pareja, etc.)." (p.13)	Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Señala el retiro del agresor del hogar de la víctima. - Precisa el impedimento de acercamiento a la víctima. - Ordena prohibición de comunicación. - Considera asignación económica de emergencia para la víctima. - Ordena la prohibición de retirar el cuidado del grupo familiar al supuesto agresor.
		Medidas cautelares	<ul style="list-style-type: none"> - Señala pensión de alimentos - Precisa liquidación de régimen patrimonial. - Señala tenencia provisional.
Derecho a la defensa	George, A. y Costicá, B. citados por Vladilá. Et al. (2011) señalan que el derecho a la defensa es "la totalidad de las prerrogativas, facultades y posibilidades, que, según la ley, tiene cualquier parte en el juicio penal, para sostener su posición en el juicio penal, para hacer las comprobaciones que considere oportunas y para participar en el desarrollo del juicio, siendo, al mismo tiempo, una garantía para la ley." (p. 244)	Derecho a ser asistido por un defensor de libre elección	<ul style="list-style-type: none"> - Accede a los actuados del proceso. - Se le permite oralizar en audiencia. - Remite los actuados a la fiscalía penal de turno.
		Derecho a la notificación	<ul style="list-style-type: none"> - Señala la notificación al denunciado para audiencia única. - Realiza la notificación en el plazo establecido - Dicta las medidas de protección luego de notificarse a las partes procesales.
		Derecho a un juicio justo	<ul style="list-style-type: none"> - Señala prescindir de audiencia única - Respeta garantías procesales. - Permite la presencia del denunciado en audiencia

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

Método de

investigación

Método general

En la presente investigación se utilizó como método general el método inductivo –deductivo, el cual parte de lo particular (observación de la realidad) a lo general (llegar a una determinada conclusión), por tanto; según Rodríguez y Pérez (2017) señalan que:

Está conformado por dos procedimientos inversos: inducción y deducción. La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan. Las generalizaciones a que se arriban tienen una base empírica (p. 10).

Entonces, este método ayudó en la investigación debido a que se observó que en los autos finales de casos de riesgo severo del quinto en el Módulo de Violencia

contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019, no se contó con la presencia de las partes denunciadas al momento de la realización de audiencia única dentro del proceso especial de violencia, por lo que, estuvieron ausentes al momento de que el juez dictaminó las medidas – ya sean cautelares o de protección – a favor de la parte agraviada y por lo tanto se vulneró el derecho a la defensa de los denunciados.

Método específico

En la presente investigación se utilizó como método específico el método explicativo, el cual consiste en indagar las causas que ocasiona el fenómeno de estudio, para luego explicar los efectos que produce en este; al respecto Jiménez (1998) señala que “El método explicativo parte de problemas bien identificados, en los cuales es necesario reconocer causa- efecto. En este tipo de estudios es imprescindible formular la hipótesis que pretende explicar la causa del problema o cuestiones relacionadas con esta.” (p. 46).

Este método se utilizó en la investigación porque partió de la revisión de autos finales expedidos por el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, en el cual se observó que los denunciados por violencia en casos de riesgo severo no acudieron a audiencia para ejercer su derecho a la defensa, esto debido a que se prescindió de la audiencia única para que el juez dictara las medidas, entonces, la valoración de riesgo severo (causa) influyó directamente al derecho a la defensa del denunciado (efecto).

Método particular

En la presente investigación se utilizó dentro del método particular el método sistemático, el cual consiste en compilar de manera razonable los elementos que

componen el problema para llegar a la totalidad del problema; según García y Witker (2015) señalan que este método es aquel “Que considera que la validez de una norma siempre está en otra norma, nunca en un hecho. El derecho es un conjunto de normas o un sistema, y no se puede captar la atención de una norma aislada.” (p. 452).

Entonces, este método se utilizó al buscar los datos recopilados del problema a indagar, los cuales se constituyeron en un todo significativo, en primer lugar se realizó el análisis de la Ley 30364, modificada por el decreto legislativo 1386, en el cual se observa que en los casos de violencia de riesgo severo se vulnera el derecho a la defensa del denunciado puesto que se le prescinde de la citación a audiencia única, en base a este derecho vulnerado en el proceso especial de violencia, se recurrió a la Constitución Política del Perú, el cual dispone que nadie puede ser impedido del ejercer su derecho a la defensa en ningún proceso, además, el título preliminar del Código Procesal Penal, el cual manifiesta que toda persona tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor, por lo que este conjunto de normas validan que nadie puede quedar en estado de indefensión dentro de un proceso.

Tipo de investigación

En la presente investigación se utilizó el tipo de investigación básica, la cual consiste en buscar aquellos conocimientos que permitan da una explicación a lo que ocurre en la realidad; al respecto Tantaleán (2016) manifiesta que “en esta clase de investigaciones nos basamos en la eficacia de las normas jurídicas, hay que verificar su cumplimiento efectivo en la realidad, o, en defecto del cumplimiento del mandato o la prohibición normativa respectiva.” (p. 10).

Por lo que, en el presente estudio este tipo de investigación permitió mejorar el conocimiento respecto a la valoración de riesgo severo y derecho a la defensa, a través

del estudio de autos finales de casos de riesgo severo y bibliografía especializada que permitió demostrar que la hipótesis planteada en la investigación es correcta, ya que los denunciados por violencia en riesgo severo no fueron notificadas a audiencia única, y por lo tanto, no contaron con una defensa apropiada para hacer valer sus argumentos.

Nivel de investigación

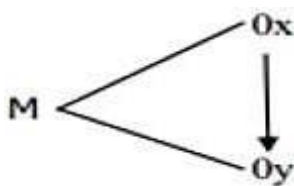
En la presente investigación se utilizó el nivel de investigación explicativo, la cual consiste en buscar aquellos conocimientos que permitan da una explicación a lo que ocurre en la realidad; al respecto Carrasco (2006) el nivel explicativo es “La que responde a la interrogante ¿Por qué?, es decir con este estudio se podrá conocer porque un hecho o fenómeno de la realidad tiene tales características, cualidades o propiedades, en síntesis, por qué la variable es como es.” (p. 250).

Por lo que, en el presente estudio este tipo de investigación permitió que a través de los autos finales en casos de violencia de pareja de riesgo severo del Módulo de Violencia de Huancayo del año 2019, se pueda demostrar la hipótesis que se plantea en la investigación, la cual manifiesta que el derecho a la defensa - en estos casos - es vulnerado porque se evidencia que las partes denunciadas no fueron notificadas a audiencia única, y por lo tanto, no contaron con una defensa apropiada para hacer valer sus argumentos.

Diseño de investigación:

En la presente investigación se utilizó el diseño de investigación no experimental transversal de tipo explicativo, el cual según Sierra (1998) “Se basa en la observación de los objetos de investigación tal como existen en la realidad, sin intervenir en ellos, ni manipularlos.” (p. 142).

Es por eso que, en la presente investigación no se hizo la manipulación de las variables de estudio, sino que se realizó la observación del fenómeno en la realidad y se estableció las relaciones causales que existen entre las dos variables de estudio (Variable dependiente: Valoración de riesgo severo y Variable independiente: Derecho a la defensa del denunciado), para determinar la causa – efecto que incide en estas; por lo que el esquema es:



Donde:

M = Representa la muestra de estudio

Ox, Oy = Representa la información relevante derivadas de la muestra como resultado de estudio.

Población y muestra:

Población

Risquez et al., (1999) manifiestan que la población es “El conjunto total finito o infinito de elementos o unidades de observación que se consideran en un estudio, o sea que es el universo de la investigación sobre el cual se pretende generalizar los resultados.” (p. 48). Por lo que, la población de estudio se conformó por 100 autos finales de casos de riesgo severo del quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo correspondientes al año 2019.

Muestra:

Icart et al., (2006) respecto a la muestra señalan que: “Es el grupo de individuos que realmente se estudiarán, es un subconjunto de la población.” (p.55).

El tamaño de la muestra, se obtuvo con la siguiente fórmula.

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

- Donde:

N = 100 (Tamaño de la muestra proveniente de una población finita).

n = número de elementos del marco muestral.

- Reemplazo de valores:

$$R = \frac{(1.96)^2 (100)(0.8)(0.2)}{(0.05)^2(100-1) + (1.96)^2(0.8)(0.2)}$$

$$R = 80$$

Por lo que la muestra se encontró representada por 80 autos finales de casos de riesgo severo del quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo correspondiente al año 2019.

Tipo de Muestreo Probabilístico Simple

Según Otzen (2017) el muestreo probabilístico consiste en “que cada una de las observaciones tiene la probabilidad conocida de integrar la muestra y medir el error de muestreo.” (p. 230).

Es por eso que en la presente investigación hizo uso de este muestreo por la cantidad que representa la población y además la elección de los elementos que configuran la muestra fueron elegidos al azar y se constituyeron en 80 autos finales de riesgo severo expedidos por el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnicas de recolección de datos:

En la presente investigación se utilizó la técnica de la observación que según Hernández y Pineda (1994) señalan que “Es el registro visual de lo que ocurre en una situación real, clasificando y consignando los acontecimientos pertinentes de acuerdo con algún esquema previsto y según el problema que se estudia (...).” (p. 126).

La misma que fue dirigida a los autos finales de riesgo severo expedidos por el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo correspondiente al año 2019, en donde se observó si en casos de violencia de riesgo severo, el denunciado estuvo presente o no al momento de la audiencia única en la que el juez dictaminó las medidas ya sean de protección y/o cautelares, y así demostrar la validez de la hipótesis de investigación ya formulada, en la que se plantea que existe vulneración del derecho a la defensa del denunciado.

Instrumentos de recolección de datos:

En la presente investigación, el instrumento que se utilizó es la ficha de observación, la cual consiste en la recolección de datos referidos al objeto que se

estudia a partir de la observación y se usa para registrar datos a fin de obtener información respecto a las variables.

La misma que contó con una observación documental porque estuvo dirigida a observar los autos finales de riesgo severo expedidos por el quinto juzgado del Módulo de Violencia de Huancayo del año 2019, y una observación estructurada, porque se elaboró con anticipación, también contó con la presencia de una escala dicotómica, para corroborar si existió o no presencia del denunciado en la audiencia única a través de una debida notificación y a través del ejercicio del derecho a la defensa realizada por un abogado de libre elección del denunciado en dichos autos finales, y así validar las variables e indicadores de estudio comprendidas en la investigación, para posteriormente fijar si existió vulneración del derecho a la defensa del denunciado dentro del proceso especial de los casos de violencia de riesgo severo.

Técnicas de procesamientos de recolección y análisis de datos:

El procesamiento realizado fue de la siguiente manera:

- Una vez realizada la ficha de observación, se codificó los datos.
- Se procedió a clasificar los datos de acuerdo a las variables de estudio.
- Se utilizó el programa SPSS versión 25 para procesar los datos proporcionados.
- Se obtuvo las tablas de distribución de frecuencia y los gráficos estadísticos.
- Finalmente, se realizó el análisis e interpretación de los resultados obtenidos conforme a la ficha de observación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

Los resultados están presentados descriptivamente por variables y dimensiones.

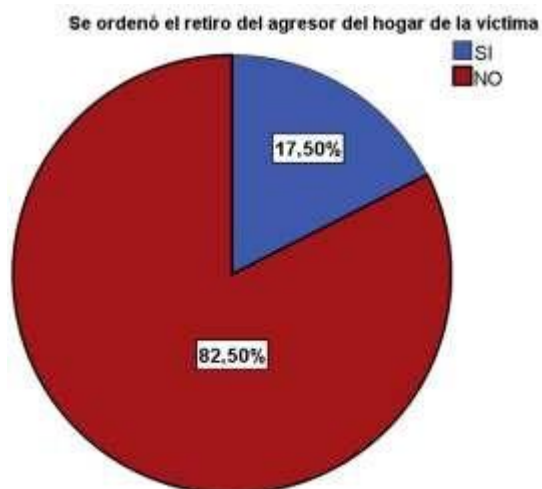
Resultados descriptivos

Tabla 1.

Se ordenó el retiro del agresor del hogar de la víctima

	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	17,5
NO	66	82,5
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 1.**Se ordenó el retiro del agresor del hogar de la víctima.**

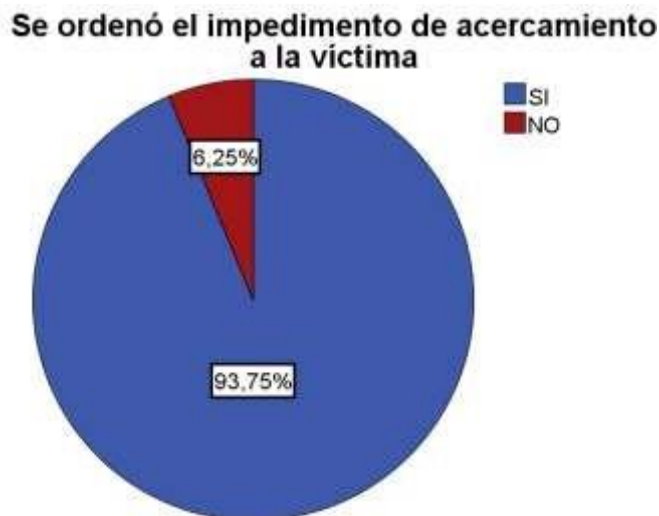
Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 1.

Interpretación: En la tabla y figura 1, se observa que, de los resultados adquiridos en los autos finales de casos de riesgo severo en el 17.50% (14 casos) si se ordenó la medida de protección del retiro del supuesto agresor del hogar de la víctima y en el 82.50% (66 casos) no se ordenó dicha medida de protección.

Tabla 2.**Se ordenó el impedimento de acercamiento a la víctima**

	Frecuencia	Porcentaje
SI	75	93,8
NO	5	6,3
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 2.**Se ordenó el impedimento de acercamiento a la víctima**

Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 2.

Interpretación: En la tabla y figura 2, se observa que, en los autos finales de casos de riesgo severo en el 93.8% (75 casos) se ordenó el impedimento de acercamiento por parte del agresor hacia la víctima y en el 6.3% (5 casos) no se ordenó dicho impedimento, pero se dictaminó el impedimento de acercamiento a la víctima con fines de agresión.

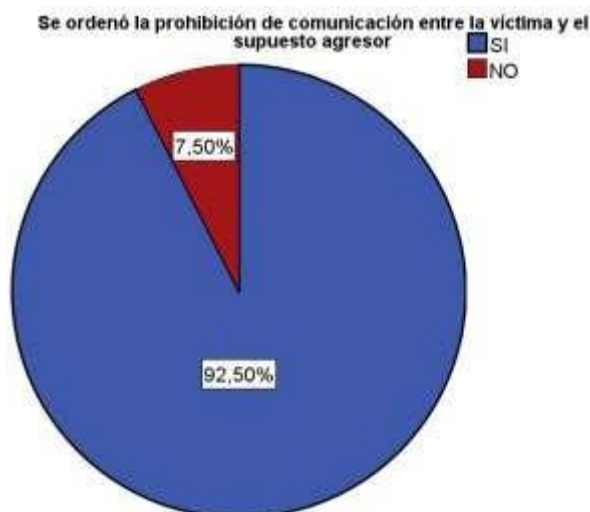
Tabla 3.**Se ordenó la prohibición de comunicación entre la víctima y el supuesto agresor**

	Frecuencia	Porcentaje
SI	74	92,5
NO	6	7,5
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 3.

Se ordenó la prohibición de comunicación entre la víctima y el supuesto agresor



Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 3.

Interpretación: En la tabla y figura 3, se observa que, en el 92.50% (74 casos) se ordenó la prohibición total de comunicación entre la víctima y el supuesto agresor y en el 7.50% (6 casos) no se ordenó dicha prohibición, sin embargo, se dictaminó la prohibición al agresor de comunicarse hacia la víctima con palabras violentas.

Tabla 4.

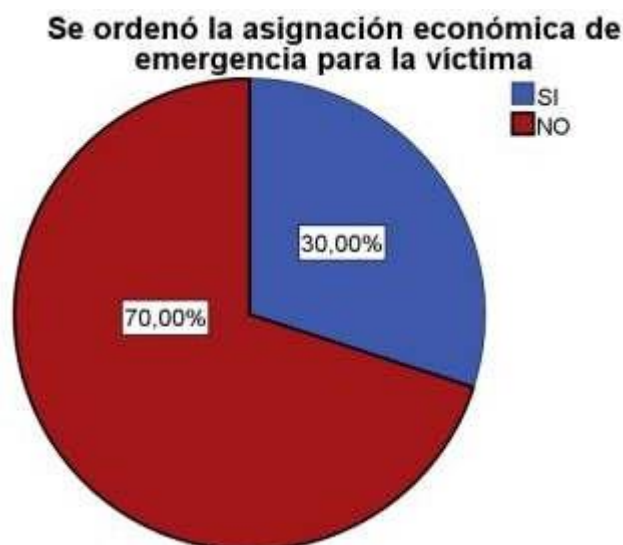
Se ordenó la asignación económica de emergencia para la víctima

	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	30,0
NO	56	70,0
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 4.

Se ordenó la asignación económica de emergencia para la víctima



Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 4.

Interpretación: En la tabla y figura 4, se observó de los resultados obtenidos en base a la aplicación de la ficha de observación que, en el 30.00% (24 casos) se ordenó la asignación económica de emergencia para la víctima por parte del supuesto agresor y en el 70.00% (56 casos) no se ordenó dicha asignación.

Tabla 5.

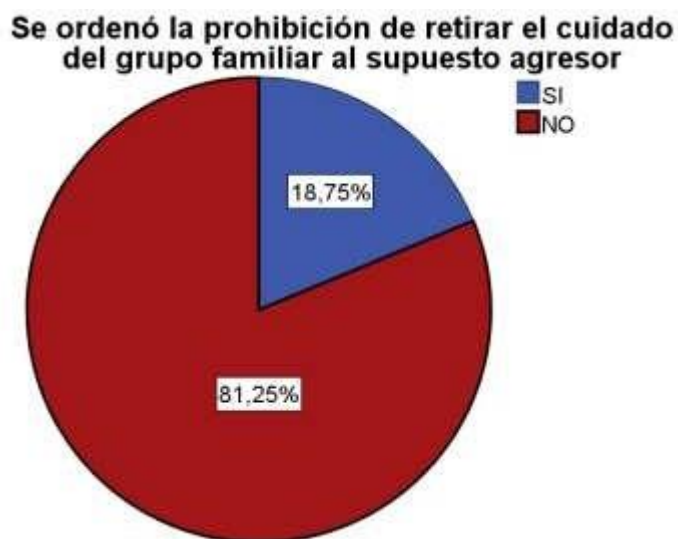
Se ordenó la prohibición de retirar el cuidado del grupo familiar al supuesto agresor

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	18,8
NO	65	81,3
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 5.

Se ordenó la prohibición de retirar el cuidado del grupo familiar al supuesto agresor



Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 5.

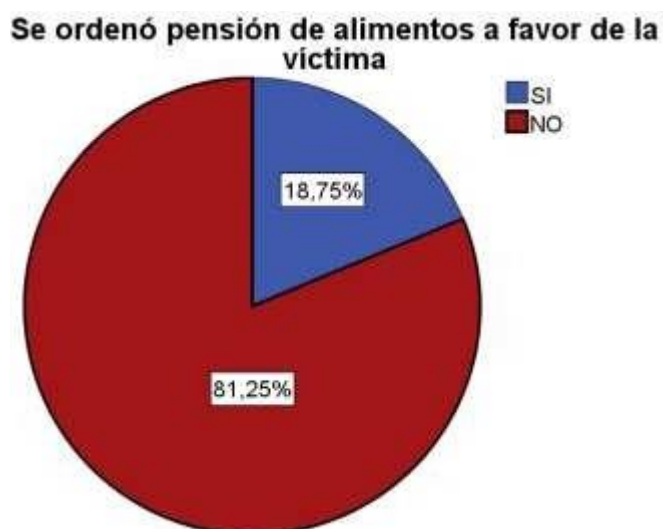
Interpretación: En la tabla y figura 5, se pudo observar de los resultados obtenidos en base a la aplicación de la ficha de observación a los casos de riesgo severo que, en el 18.8% (15 casos) se ordenó la prohibición de retirar el cuidado del grupo familiar al supuesto agresor y en el 81.3% (65 casos) no se ordenó dicha prohibición.

Tabla 6.

Se ordenó pensión de alimentos a favor de la víctima

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	18,8
NO	65	81,3
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 6.***Se ordenó pensión de alimentos a favor de la víctima***

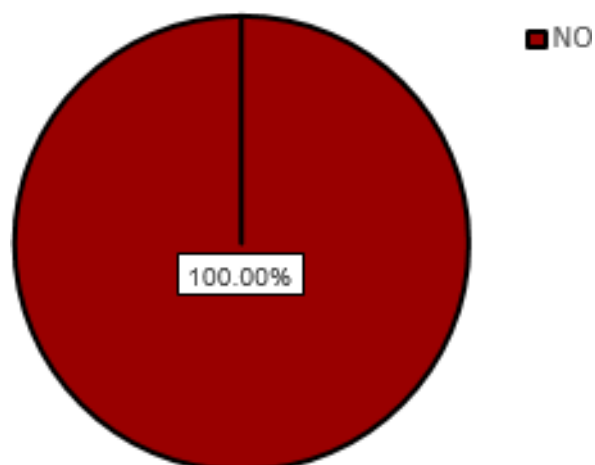
Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 6.

Interpretación: En la tabla y figura 6, se observó que, de los resultados adquiridos en los autos finales de casos de riesgo severo en el 18.8% (15 casos) se ordenó la medida cautelar de pensión de alimentos a favor de la víctima, toda vez que esta disposición se inicia ante la instancia correspondiente previo dictado de la asignación económica anticipada a la víctima y en el 81.3% (65 casos) no se ordenó esta medida cautelar.

Tabla 7.***Se ordenó la liquidación de régimen patrimonial***

	Frecuencia	Porcentaje
NO	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 7.**Se ordenó la liquidación de régimen patrimonial****Se ordenó la liquidación de régimen patrimonial**

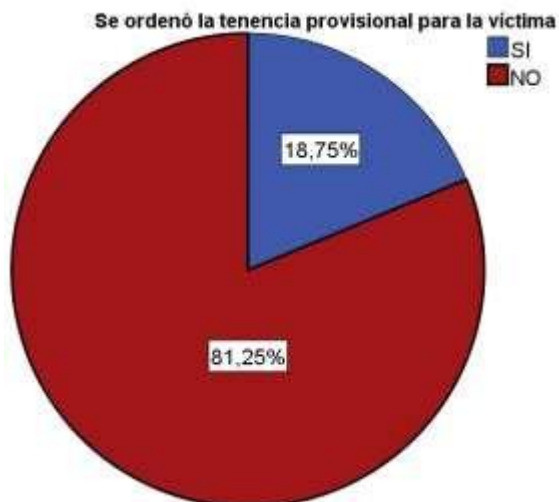
Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 7.

Interpretación: En la tabla y figura 7, se pudo observar de los resultados obtenidos en base a la aplicación de la ficha de observación a los casos de riesgo severo que, en la totalidad 100.0% (80 casos) no se ordenó la liquidación de régimen patrimonial.

Tabla 8.**Se ordenó la tenencia provisional para la víctima**

	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	18,8
NO	65	81,3
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 8.***Se ordenó la tenencia provisional para la víctima***

Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 8.

Interpretación: En la tabla y figura 8, se observó que, de los resultados adquiridos en los autos finales de casos de riesgo severo en el 18.8% (15 casos) se ordenó la tenencia provisional a favor de la víctima, y en el 81.3% (65 casos) no se ordenó dicha medida cautelar.

Tabla 9.***La defensa técnica accedió a los actuados del proceso para realizar una defensa eficaz***

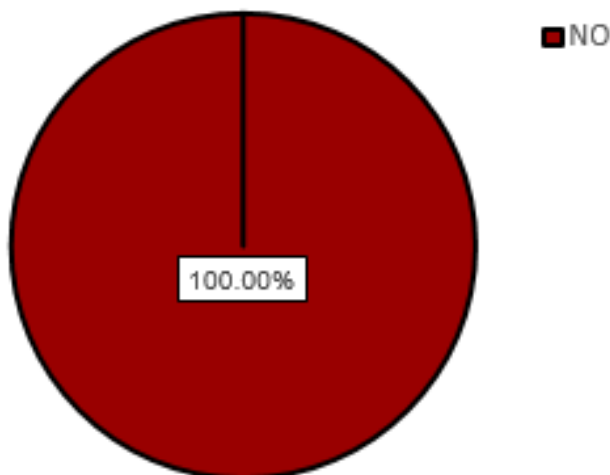
	Frecuencia	Porcentaje
NO	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 9.

La defensa técnica accedió a los actuados del proceso para realizar una defensa eficaz

La defensa técnica accedió a los actuados del proceso para realizar una defensa eficaz



Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 9.

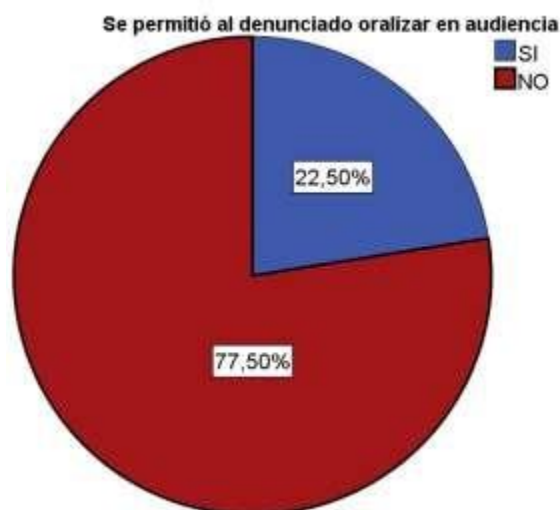
Interpretación: En la tabla y figura 9, se pudo observar de los resultados obtenidos en base a la aplicación de la ficha de observación a los casos de riesgo severo que, en su totalidad 100.0% (80 casos) la defensa técnica no accedió a los actuados del proceso para realizar una defensa eficaz, toda vez que el plazo para que el juez dicte las medidas de protección y cautelares en los casos de riesgo severo es de tan sólo 24 horas una vez conocida la denuncia.

Tabla 10.

Se permitió al denunciado oralizar en audiencia

	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	22,5
NO	62	77,5
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 10.***Se permitió al denunciado oralizar en audiencia***

Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 10.

Interpretación: En la tabla y figura 10, se observó que, en los autos finales de casos de riesgo severo en el 22.50% (18 casos) se permitió al denunciado oralizar en audiencia, por lo que no se prescindió de la audiencia única y se contó con su presencia, y en el 77.50% (62 casos) no se llegó a dar dicha oralidad.

Tabla 11.

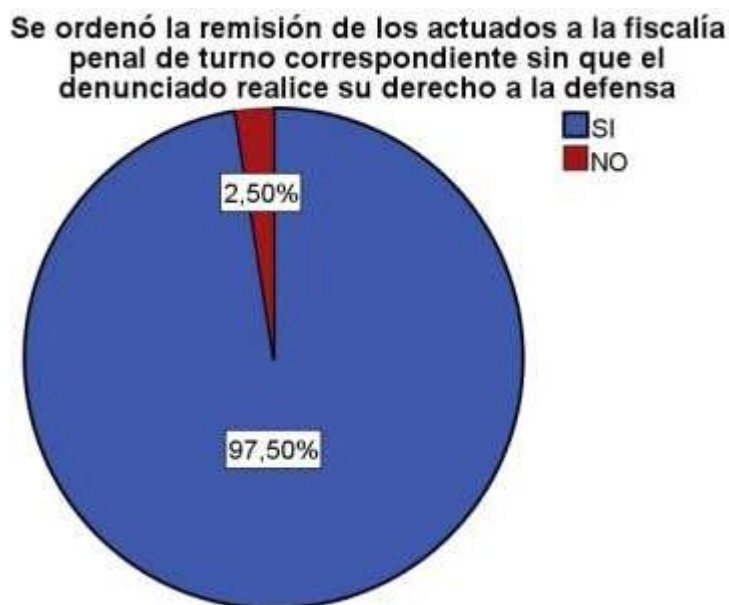
Se ordenó la remisión de los actuados a la fiscalía penal de turno correspondiente sin que el denunciado realice su derecho a la defensa

	Frecuencia	Porcentaje
SI	78	97,5
NO	2	2,5
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 11.

Se ordenó la remisión de los actuados a la fiscalía penal de turno correspondiente sin que el denunciado realice su derecho a la defensa



Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 11.

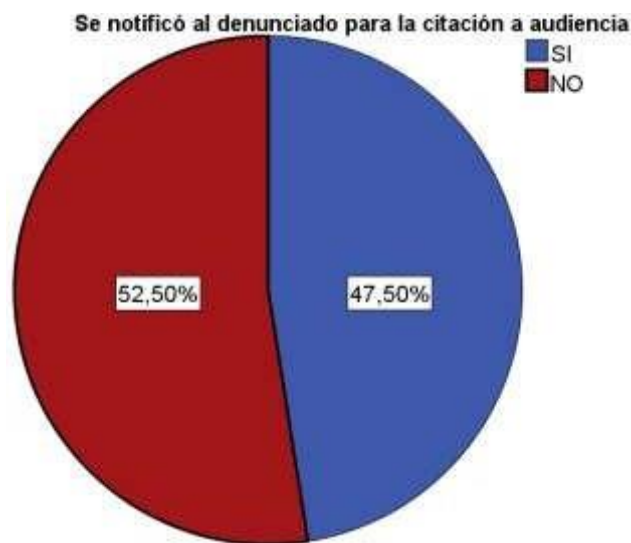
Interpretación: En la tabla y figura 11, se pudo observar de los resultados obtenidos en base a la aplicación de la ficha de observación a los casos de riesgo severo que, el 97.50% (78 casos) se ordenó la remisión de los actuados a la fiscalía penal de turno correspondiente sin que el denunciado realizara su derecho a la defensa previamente, y en el 2.50% (2 casos) no se llegó a dar dicha remisión.

Tabla 12.

Se notificó al denunciado para la citación a audiencia

	Frecuencia	Porcentaje
SI	38	47,5
NO	42	52,5
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 12.**Se notificó al denunciado para la citación a audiencia**

Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 12.

Interpretación: En la tabla y figura 12, se observó que, en los autos finales de casos de riesgo severo en el 47.50% (38 casos) se notificó al denunciado para la citación a audiencia única, por el contrario, en el 52.50% (42 casos) no se realizó la notificación correspondiente, esto toda vez que en casos de riesgo severo el juez cuenta con 24 horas para dictar las medidas correspondientes, y en algunos casos puede prescindir de la audiencia, por lo que es difícil llevar a cabo una adecuada notificación.

Tabla 13.**Se notificó en el plazo establecido**

	Frecuencia	Porcentaje
SI	38	47,5
NO	42	52,5
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 13.***Se notificó en el plazo establecido***

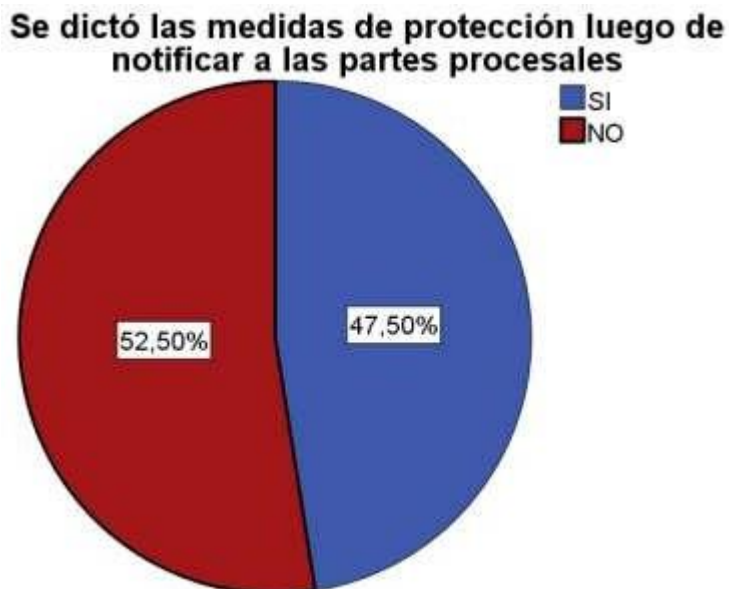
Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 13.

Interpretación: En la tabla y figura 13, se observó que, en los autos finales de casos de riesgo severo en el 47.50% (38 casos) se notificó al denunciado en el plazo establecido de 24 horas, por el contrario, en el 52.50% (42 casos) no se realizó la notificación en el plazo correspondiente.

Tabla 14.***Se dictó las medidas de protección luego de notificar a las partes procesales***

	Frecuencia	Porcentaje
SI	38	47,5
NO	42	52,5
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 14.**Se dictó las medidas de protección luego de notificar a las partes procesales**

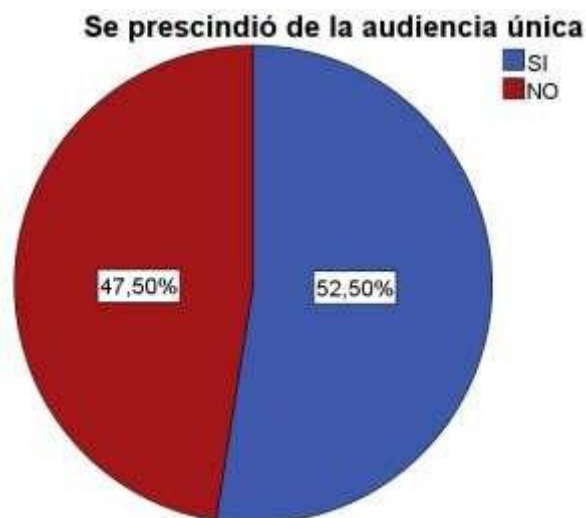
Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 14.

Interpretación: En la tabla y figura 14, se pudo observar de los resultados obtenidos en base a la aplicación de la ficha de observación a los casos de riesgo severo que, en el 47.50% (38 casos) se dictó las medidas correspondientes luego de notificar a las partes procesales, sin embargo, en el 52.50% (42 casos) no se llegó a dar este supuesto.

Tabla 15.**Se prescindió de la audiencia única**

	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	52,5
NO	38	47,5
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 15.**Se prescindió de la audiencia única**

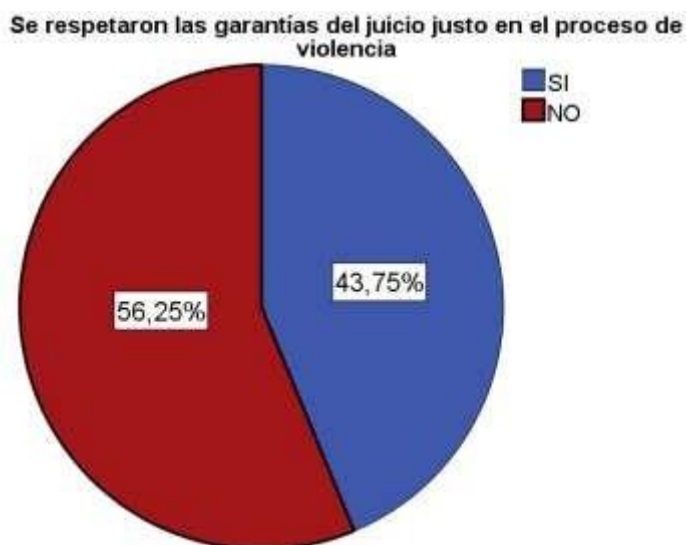
Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 15.

Interpretación: En la tabla y figura 15, se pudo observar de los resultados obtenidos en base a la aplicación de la ficha de observación a los casos de riesgo severo que, el 52.50% (42 casos) el juez prescindió de la audiencia única, y en el 47.50% (38 casos) no se llegó a prescindir de la audiencia.

Tabla 16.**Se respetaron las garantías del juicio justo en el proceso de violencia**

	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	43,8
NO	45	56,3
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 16.***Se respetaron las garantías del juicio justo en el proceso de violencia***

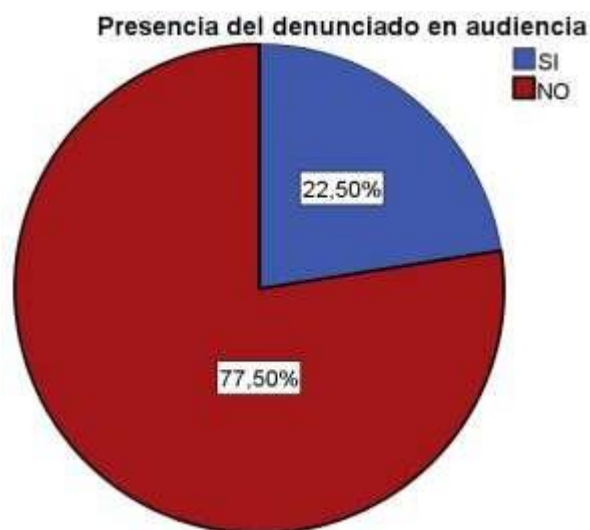
Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 16.

Interpretación: En la tabla y figura 16, se pudo observar de los resultados obtenidos en base a la aplicación de la ficha de observación a los casos de riesgo severo que, el 43.8% (35 casos) se respetaron las garantías del juicio justo en el proceso de violencia, y en el 56.3% (45 casos) no se respetaron dichas garantías.

Tabla 17.***Presencia del denunciado en audiencia***

	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	22,5
NO	62	77,5
Total	80	100,0

FUENTE: Elaboración propia en base a la ficha de observación.

Figura 17.**Presencia del denunciado en audiencia**

Fuente: elaborado por el autor a partir de la Tabla 17.

Interpretación: En la tabla y figura 17, se observó que, de los resultados obtenidos en base a la aplicación de la ficha de observación a los casos de riesgo severo, en el 22.50% (18 casos) se contó con la presencia del denunciado en audiencia, y en el 77.50% (62 casos) no se contó con su presencia.

Contrastación de la hipótesis**Contrastación de Hipótesis General**

- H_0 = La ficha de valoración de riesgo severo no influye significativamente en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.
- H_i = La ficha de valoración de riesgo severo influye significativamente en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.

Tabla 18
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	6,127 ^a	1	,006		
Corrección de continuidad ^b	5,000	1	,000		
Razón de verosimilitud	5,135	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,006	,006
Asociación lineal por lineal	6,125	1	,000		
N de casos válidos	80				

INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 6,127 y la significancia o p valor = $0.006 < 0.05$ lo que nos indica que es significativo.

CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, como el p-valor (0,005) obtenido es menor al nivel de significancia (0,05), entonces se demuestra que la ficha valoración de riesgo severo influye significativamente en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia – Huancayo 2019, por lo que están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$, por tanto, al demostrarse la validez de la hipótesis alterna se rechaza la hipótesis nula y se acepta la investigación.

Contrastación de Específica 1

- H_0 = La ficha de valoración de riesgo severo no influye significativamente en el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.

- H_i = La ficha de valoración de riesgo severo influye significativamente en el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.

Tabla 19
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	6,055 ^a	1	,003		
Corrección de continuidad ^b	5,000	1	,000		
Razón de verosimilitud	6,055	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,003	,003
Asociación lineal por lineal	7,054	1	,000		
N de casos válidos	80				

INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 6,055 y la significancia o p valor = $0.003 < 0.05$ lo que nos indica que es significativo.

CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, como el p-valor (0,003) obtenido es menor al nivel de significancia (0,05), entonces se demuestra que la ficha de valoración de riesgo severo influye significativamente en el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia – Huancayo 2019, por lo que están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$, por tanto, al demostrarse la validez de la hipótesis alterna se rechaza la hipótesis nula y se acepta la investigación.

Contrastación de Específica 2

- H_0 = La ficha de valoración del riesgo severo no afecta significativamente el derecho a la notificación del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.
- H_i = La ficha de valoración del riesgo severo afecta significativamente el derecho a la notificación del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.

Tabla 20
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	6,960 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	5,731	1	,000		
Razón de verosimilitud	7,226	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	6,873	1	,000		
N de casos válidos	80				

INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 6,960 y la significancia o p valor = 0.000 < 0.05 lo que nos indica que es significativo.

CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,05), entonces se demuestra que la ficha de valoración del riesgo severo afecta significativamente el derecho a la notificación del denunciado en el quinto juzgado del

Módulo de Violencia – Huancayo 2019, por lo que están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$, por tanto, al demostrarse la validez de la hipótesis alterna se rechaza la hipótesis nula y se acepta la investigación.

Contrastación de Específica 3

- H_0 = La ficha de valoración de riesgo severo no influye significativamente en el derecho a un juicio justo del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.
- H_1 = La ficha de valoración de riesgo severo influye significativamente en el derecho a un juicio justo del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.

Tabla 21

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)	Significación exacta (2 caras)	Significación exacta (1 cara)
Chi-cuadrado de Pearson	5,189 ^a	1	,005		
Corrección de continuidad ^b	6,418	1	,000		
Razón de verosimilitud	6,282	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,005	,005
Asociación lineal por lineal	7,162	1	,000		
N de casos válidos	80				

INTERPRETACIÓN

El valor de chi cuadrado es igual a 5,189 y la significancia o p valor = $0.005 < 0.05$ lo que nos indica que es significativo.

CONCLUSIÓN ESTADÍSTICA

Por lo tanto, como el p-valor (0,005) obtenido es menor al nivel de significancia (0,05), entonces se demuestra que la ficha de valoración de riesgo severo influye significativamente en el derecho a un juicio justo del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia – Huancayo 2019, por lo que están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$, por tanto, al demostrarse la validez de la hipótesis alterna se rechaza la hipótesis nula y se acepta la investigación.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos en base al objetivo general planteado en la investigación muestran que la ficha de valoración de riesgo severo influye en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en el año 2019. Concluyendo así que la ficha de valoración de riesgo severo aplicada a los casos de violencia influye en los siguientes aspectos del derecho a la defensa del denunciado: Derecho a ser asistido por un defensor de libre elección ($p=0.003 < 0.05$), derecho a la notificación ($p=0.000 < 0.05$) y derecho a un juicio justo ($p=0.005 < 0.05$). Donde en los autos finales de riesgo severo a las preguntas relacionadas con derecho a ser asistido por un defensor, acerca de si la defensa técnica accedió a los actuados del proceso para realizar una defensa eficaz se observó que si 0% y no 100%, asimismo a la pregunta respecto si se permitió al denunciado oralizar en audiencia se observó que si 22.5% y no 77.5%, para la pregunta relacionada a si se remitieron los actuados a la fiscalía penal de turno se observó que si 97.5 % y no 2.5 %, luego en la pregunta si se notificó al denunciado para la citación a audiencia única se observó que si 47.5% y no 52.5%, para la pregunta respecto a si se notificó en el plazo establecido se observó que si 47.5% y no 52.5%, asimismo para la pregunta si el juzgado dictó las medidas luego de notificar a las partes procesales se observó que si 47.5% y no 52.5%, para la pregunta respecto a si se prescindió de la audiencia única se observó que si 52.5% y no 47.5%, para la pregunta si se respetaron las garantías del juicio justo en el proceso de violencia se observó que si 43.8% y no 56.3%, finalmente respecto a si se contó con la presencia del denunciado en audiencia se observó que si 22.5% y no 77.5%.

Los resultados del primer objetivo específico demuestran que la ficha de valoración del riesgo severo influye en el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia de Huancayo en el año 2019, concluyendo que dicha influencia se debe a que la defensa técnica no accede a los actuados del

proceso para realizar una defensa eficaz, que no se permite al denunciado oralizar en audiencia, y que se remiten los actuados del proceso a la fiscalía penal de turno correspondiente sin que el denunciado ejerza una adecuada defensa previamente.

Los resultados del segundo objetivo específico demuestra que la ficha de valoración de riesgo severo afecta significativamente el derecho a la notificación del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia de Huancayo en el año 2019, concluyendo que dicha afectación se debe a que el juzgado no notifica al denunciado para la citación a audiencia única, que el juzgado no notifica en el plazo establecido y finalmente que el juzgado dicta las medidas de protección sin notificar previamente a las partes procesales.

Los resultados del tercer objetivo específico demuestran que la ficha de valoración de riesgo severo influye en el derecho a un juicio justo del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia de Huancayo en el año 2019, concluyendo que dicha influencia se debe a que el juzgado prescinde de la audiencia única, a que no se respetan las garantías del juicio justo en el proceso de violencia y que en su mayoría no se cuenta con la presencia del denunciado en audiencia.

En este aspecto se tiene investigaciones con resultados afines como la de (Vera R. 2014); en su investigación realizada en Guayaquil, en el cual concluye que la ley 103 protege a los más vulnerables de una familia, esta ley tiene el fin de proteger a las víctimas de violencia, sin embargo en la práctica se ha transformado en una herramienta con la que se quebranta los principios procedimentales en perjuicio del denunciado, ya que al otorgarle al supuesto agredido una o varias medidas de amparo de manera inmediata y sin la necesidad de citación a la contraparte se vulnera sus derechos fundamentales como el derecho a la contradicción y a probar los argumentos

Además (Rivadeneira A. y Rojas R. 2019), en su investigación realizada en Moyobamba, en el cual concluyen que el derecho a la defensa del supuesto agresor tiene relación con las medidas otorgadas por el juzgado de familia de Moyobamba, debido a que no se regulan aspectos procesales para el derecho a la defensa del supuesto agresor quien también debe ser protegido en todo el proceso, ya que las medidas otorgadas por el juzgado se caracterizan por ser céleres y con plazos cortos, por lo que vulneran su derecho a la defensa.

Así también (Retuerto Y. 2018), en su investigación realizada en Huaraz, concluye que la Ley 30364 ha ocasionado demasiado pronunciamiento en la protección especial que se regula en los casos de violencia, debido a que existe un grupo que se muestra a favor de este proceso especial y existe otro que considera que la mencionada ley vulnera los derechos de los denunciados en la etapa de protección, además de que ocasiona irregularidades en los juzgados de familia que tramitan denuncias por violencia.

Finalmente, considero como relevante la investigación de (Astuhuaman L. y Melgar E. 2019), realizada en el juzgado Mixto de Chupaca, quienes luego de examinar los procesos de violencia del año 2016 del juzgado mencionado mediante la técnica del análisis documental y la observación, concluyen que el proceso especial para otorgar medidas de protección en los casos regulados por la Ley 30364 vulnera el derecho a la defensa del denunciado, debido a que en su mayoría se carece de la teoría del caso de la defensa presidida a favor del denunciado, ya sea que se constituya en una defensa de oficio o particular.

Es así que concuerdo con los autores mencionados anteriormente, que el derecho a la defensa del denunciado es vulnerado en los procesos especiales por violencia, especialmente en los casos de riesgo severo, debido a que en su mayoría se prescinde de la audiencia única previo al dictado de las medidas correspondientes a favor de la víctima, dichas medidas al

aplicarse sin previa defensa del denunciado vulneran este importante derecho, el cual se constituye dentro de todo proceso y está reconocido en el marco legal.

CONCLUSIONES

1. La ficha de valoración de riesgo severo influye significativamente al derecho a ser asistido por un defensor de libre elección del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia de la ciudad de Huancayo en el año 2019; debido a que, de los autos finales de riesgo severo analizados, se inobserva el acceso a los actuados del proceso por parte de la defensa técnica, además, se inobserva la falta de oralidad del denunciado en audiencia y que los actuados son remitidos a la fiscalía penal sin que el denunciado realice un adecuada defensa previo al dictado de las medidas correspondientes.
2. La ficha de valoración de riesgo severo afecta significativamente al derecho a la notificación del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia de Huancayo; toda vez que, en general se inobserva la falta de notificación al denunciado para audiencia, además de que el juzgado dicta las medidas correspondientes sin una adecuada notificación a las partes procesales
3. Se determinó que la ficha de valoración de riesgo severo influye significativamente en el derecho a un juicio justo del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia de Huancayo, debido a que, en la mayoría de casos de riesgo severo se observa que el juzgado prescinde de la audiencia única por lo que no se respetan las garantías de un juicio justo para que ejerza un adecuado derecho a la defensa.
4. Se determinó que el Decreto Legislativo 1386 el cual modifica a la Ley 30364, carece de un adecuado marco procesal para asegurar el derecho a la defensa del denunciado en casos de violencia, ya que los plazos que regula son demasiado cortos para fijar una adecuada notificación, además insta a prescindir de la audiencia única lo cual no permite un correcto proceso.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los órganos jurisdiccionales en materia de violencia que aseguren el respeto de los derechos de los sujetos procesales dentro del proceso, efectuando una adecuada notificación, llevando a cabo las audiencias pertinentes y garantizando el adecuado derecho a la defensa de las partes.
2. Se recomienda modificar el art. 16 del Decreto Legislativo 1386 que modifica la Ley 30364, toda vez que el mencionado artículo señala que en casos de riesgo severo el juzgado resolverá en un plazo máximo de 24 horas y en este supuesto el juez puede prescindir de la audiencia única, debiéndose fijar por el contrario un plazo más amplio para que el juzgado resuelva, además de que no se debe prescindir de la audiencia única, toda vez que es necesario que el denunciado ejerza su derecho a la defensa.
3. Se recomienda implementar normas procesales que respalden el derecho a la defensa del denunciado en los casos de violencia de riesgo severo, ya que la Ley 30364 posee vacíos normativos que evidencian un desequilibrio entre las partes del proceso.
4. Se recomienda implementar filtros al momento de recabar denuncias por violencia de pareja, toda vez que estas ingresan con la sola declaración de la víctima y el llenado de la ficha de valoración de riesgo, debiendo contar con medios de pruebas idóneos y suficientes al momento de su interposición.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Amnistía Internacional (2005). *La violencia contra las mujeres en los conflictos armados*.

Madrid, España: Editorial Valderribas.

<http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/cd2/archives/ai0045.dir/ai0045.pdf>

Aranda, E. (2005). *Estudios sobre la ley integral contra la violencia de género*. Madrid,

España: Editorial Dykinson.

Astuhuaman, L. Melgar, E. (2019). “*Derecho de defensa del denunciado y medidas de*

protección en la Ley no 30364 del Juzgado Mixto de Chupaca, año 2016”. [Tesis

pregrado]. Universidad Peruana los Andes, Huancayo - Perú.

Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*: Editorial Heliastra.

<https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo->

[cabanel](https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel)

Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima, Perú: Editorial San

Marcos.

Código Procesal Civil (2016). (1ra ed.). V&S Editores.

Código Procesal Penal (2018). Jurista Editores.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). San José, Costa Rica.

Constitución Política Peruana (1993). Lima, Perú, 23 de diciembre de 1993.

Cornejo, D. (2016). “*Análisis jurídico del debido proceso frente a las notificaciones telefónicas*

inmersas de la ley 30364”. [Tesis pregrado]. Universidad Andina del Cusco, Cusco -

Perú.

Decreto Legislativo 1386. 3 de setiembre del 2018. *Decreto legislativo que modifica la ley N°*

30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar. (Diario oficial El Peruano), 16873934, (Del 2018).

- Decreto Supremo N° 009-2016 MIMP. *Decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 30364*. (Diario oficial El Peruano), 1409577_10, (Del 2016).
- Echandia D. (1991). *Compendio de derecho procesal*. Bogotá, Colombia. Editorial ABC.
- García y Witker (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
- González, A. (2009). “*Justicia Restaurativa y proceso penal garantías procesales: límites y posibilidades*”: Ius et Praxis. 15(2).165 – 195.
- Hart, S. (2001). *HCR-20, guía complementaria para la valoración de riesgo*. Barcelona, España.
- Hart, S. et al. (2015). *RSVP Protocolo para la valoración de riesgo de violencia*. Barcelona, España.
- Hernández, F, Pineda, E. (1994). *Metodología de la investigación: manual para el desarrollo del personal de salud*. Editorial: Organización Panamericana de la Salud.
- Icart, T. et al. (2006). *Elaboración y presentación de un proyecto de investigación y una tesina*. Barcelona, España: Editorial Universidad de Barcelona.
- INEI (2018). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2009 – 2018*.Lima, Perú.https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1584/libro.pdf
- Jimenez R. (1998). *Metodología de la investigación, elementos básicos de la investigación clínica*. Habana, Cuba: Editorial de Ciencias Médicas del Centro Nacional de información de Ciencias Médicas.
- Jurado, R. (2017). “*Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar*”. [Tesis pregrado]. Universidad Andina del Cuzco, Puerto Maldonado – Madre de Dios.

Ley N° 30364. 23 de noviembre del 2015. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (Diario oficial El Peruano), 1314999, (Del 2015).

Medina E. (2017). *Imputación objetiva y derecho a la defensa*. Barcelona, España.

Ministerio Público (2006). *Manual de procedimientos de las fiscalías de familia*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/38_manual_familia.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017). *Informe estadístico: Violencia en cifras*. (2° ed.). Lima, Perú.
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-01-PNCVFS-UGIGC.pdf

Monroy, J. (1990). “*El juez nacional y la medida cautelar*”: Revista Derecho & Sociedad. 15(2), 42-48.

López J. (2001). *Instituciones de derecho procesal penal*. Argentina: Ediciones jurídicas cuyo.
Osorio, M. (1981). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (1ra ed.). Guatemala: Editorial Datascan S.A.
<http://www.herrerapenaloz.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>

Parada, R. (2004). *Derecho administrativo parte general*. Tomo I. Madrid, España: Editorial Ponds.

Priori G. (2005). “El derecho fundamental a la tutela cautelar: fundamentos, contenido y límites”: *Ius Et Veritatis*. 30(5), 171-200.

Quispe, A. (2018). “*Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la Ley 30364 – Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo*

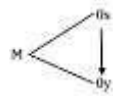
- Familiar*". [Tesis pregrado]. Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash - Perú.
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia (2008). Brasilia, Brasil.
- Retuerto (2018). "*El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación a la Ley número 30364*". [Tesis pregrado]. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz – Perú.
- Risquez, G. et al. (1999). *Metodología de la Investigación I: Manual teórico – práctico*. Maracaibo, Venezuela: Editorial Universo de Venezuela.
- Rivadeneira A. y Rojas R. (2019). "*Derecho de defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017*". [Tesis pregrado]. Universidad Cesar Vallejo, Moyobamba – Perú.
- Rodriguez A. y Pérez A. (2017). "*Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*": Revista Escuela de Administración de Negocios. 82(17), 1-26
- Sierra, R. (1998). *Técnicas de investigación social: teorías y ejercicios*. Madrid, España: Editorial Paraninfo.
- Tantalean R. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Cajamarca, Perú.
- Otzen (2017). "*Técnicas de muestreo sobre una población a estudio*": Scielo. 35(1), 227-232.
- Tupez, L. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima – Perú.
<https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/42-diccionario-penal-y-procesal-penal.pdf>
- Tribunal Constitucional. (11 de diciembre del 2006). Exp. 5609-2006-AA/TC
- Tribunal Constitucional, Segunda Sala del TC. (14 de marzo del 2007). Exp. N° 6648-2006-PHC/TC.
- Tribunal Constitucional. (7 de mayo del 2004). Exp. 2663-2003-HC/TC

- Vera, R. (2014). *“Violencia Intrafamiliar: Las Medidas de Amparo y El Principio de Contradicción”*. [Tesis Posgrado]. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Guayaquil - Ecuador.
- Vladilá, L. et al. (2011). *“El derecho de defensa”*: Revista de la inquisición. 15(15), 243 - 258.
- Zegarra, O. (2003). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Análisis de la ley 27444*. Lima, Perú.

ANEXOS

ANEXO 01**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Título: “VALORACIÓN DEL RIESGO SEVERO Y DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN EL QUINTO JUZGADO DEL MÓDULO DE VIOLENCIA DE HUANCAYO, 2019”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	HIPÓTESIS Y VARIABLES	VARIABLES Y DIMENSIONES	MÉTODO
<p>GENERAL</p> <p>¿De qué manera la ficha de valoración del riesgo severo influye en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>- ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo severo influye en el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar si la ficha de valoración del riesgo severo influye en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>- Determinar la influencia de la ficha de valoración de riesgo severo en el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.</p>	<p>1.ANTECEDENTES:</p> <p>A Nivel Nacional</p> <p>a) Los Bach. Bocanegra y Rojas (2019) presentan la tesis denominada “Derecho de defensa del supuesto agresor y su relación con las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017”.</p> <p>b) El Bach. Retuerto (2018) presenta la tesis denominada “El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación a la Ley número 30364”.</p> <p>c) El Bach. Quispe (2018) presenta la tesis denominada “Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364 – Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar”.</p> <p>d) El Bach. Jurado (2017) presenta la tesis denominada “Vulneración del</p>	<p>GENERAL</p> <p>La ficha de valoración del riesgo severo influye significativamente en el derecho a la defensa del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS:</p> <p>- La ficha de valoración de riesgo severo influye significativamente en el derecho a ser asistido por un defensor de libre elección del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.</p> <p>- La ficha de valoración del riesgo severo afecta significativamente el derecho a la notificación del denunciado en el quinto</p>	<p>VARIABLES:</p> <p>Variable independiente:</p> <p>Ficha de valoración de riesgo severo</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>Derecho a la defensa del denunciado.</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>Variable independiente:</p> <p>Ficha de valoración de riesgo severo</p> <p>-Medidas de protección</p> <p>-Medidas cautelares</p>	<p>Tipo: Socio Jurídica</p> <p>Nivel: Explicativo</p> <p>Diseño de la investigación:</p> <p>Diseño no experimental transversal del tipo explicativo</p>  <p>Donde:</p> <p>M = Representa la muestra de estudio</p> <p>Ox, Oy = Representa la información relevante derivadas de la muestra como resultado de estudio.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>- Población:</p> <p>Constituida por 100 autos finales del quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de</p>

<p>- ¿Cómo afecta la ficha de valoración del riesgo severo al derecho a la notificación del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019?</p> <p>- ¿De qué manera la ficha de valoración de riesgo severo influye en el derecho a un juicio justo del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019?</p>	<p>- Explicar la afectación de la ficha de valoración del riesgo severo en el derecho a la notificación del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.</p> <p>- Determinar la influencia de la ficha de valoración de riesgo severo en el derecho a un juicio justo del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.</p>	<p>derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar”.</p> <p>A Nivel Local</p> <p>a) Los Bach. Astuhuaman y Melgar (2019) presentan la tesis denominada “Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección de la ley N° 30364 del juzgado mixto de Chupaca, año 2016”.</p> <p>2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL</p> <p>Valoración del riesgo severo.</p> <p>Medidas de Protección.</p> <p>Medidas Cautelares.</p> <p>Derecho a la defensa.</p> <p>Derecho a la defensa técnica.</p> <p>Derecho a la notificación.</p> <p>Derecho a un juicio justo.</p>	<p>juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.</p> <p>- La ficha de valoración de riesgo severo influye significativamente en el derecho a un juicio justo del denunciado en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019.</p>	<p>Variable dependiente:</p> <p>Derecho a la defensa del denunciado.</p> <p>-Derecho a ser asistido por un defensor de libre elección</p> <p>-Derecho a la notificación.</p> <p>-Derecho a un juicio justo.</p>	<p>Huancayo correspondiente al año 2019.</p> <p>- Muestra:</p> <p>Está representada por 80 autos finales de casos de riesgo severo del quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo correspondiente al año 2019.</p> <p>TÉCNICA–INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</p> <p>TÉCNICA: Observación</p> <p>INSTRUMENTO: Ficha de observación</p> <p>TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DE ANÁLISIS DE DATOS:</p> <p>Las TDF y sus gráficos de histogramas SPSS.</p>
---	--	---	--	--	---

ANEXO 02**MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Ficha de valoración de riesgo severo	Hart (2001) respecto a la valoración de riesgo severo señala que "Es un proceso de recogida de información y las decisiones sobre la predicción del riesgo se pueden realizar por medio de procedimientos clínicos, procedimientos actuariales y procedimientos mixtos, que tienen en común tomar una decisión pronostica a partir de la información relevante (factores de riesgo y protección) de cada comportamiento a predecir (violencia física, sexual, contra la pareja, etc.)." (p.13)	Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Señala el retiro del agresor del hogar de la víctima. - Precisa el impedimento de acercamiento a la víctima. - Ordena prohibición de comunicación. - Considera asignación económica de emergencia para la víctima. - Ordena la prohibición de retirar el cuidado del grupo familiar al supuesto agresor.
		Medidas cautelares	<ul style="list-style-type: none"> - Señala pensión de alimentos - Precisa liquidación de régimen patrimonial. - Señala tenencia provisional.
Derecho a la defensa	George, A. y Costicá, B. citados por Vladilá. Et al. (2011) señalan que el derecho a la defensa es "la totalidad de las prerrogativas, facultades y posibilidades, que, según la ley, tiene cualquier parte en el juicio penal, para sostener su posición en el juicio penal, para hacer las comprobaciones que considere oportunas y para participar en el desarrollo del juicio, siendo, al mismo tiempo, una garantía para la ley." (p. 244)	Derecho a ser asistido por un defensor de libre elección	<ul style="list-style-type: none"> - Accede a los actuados del proceso. - Se le permite oralizar en audiencia. - Remite los actuados a la fiscalía penal de turno.
		Derecho a la notificación	<ul style="list-style-type: none"> - Señala la notificación al denunciado para audiencia única. - Realiza la notificación en el plazo establecido - Dicta las medidas de protección luego de notificarse a las partes procesales.
		Derecho a un juicio justo	<ul style="list-style-type: none"> - Señala prescindir de audiencia única - Permite la presencia del denunciado en audiencia

ANEXO 03**MATRIZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

TIPO DE VARIABLE	NOMBRE DE VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA VALORATIVA	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE	Ficha de valoración de riesgo severo	1. Medidas de protección	Señala el retiro del agresor del hogar de la víctima.	¿Ordenó el retiro del agresor del hogar de la víctima?	1.Si 2.No	Ficha de Observación
			Precisa el impedimento de acercamiento a la víctima.	¿Dictaminó impedimento de acercamiento a la víctima?		
			Ordena prohibición de comunicación	¿Ordenó prohibición de comunicación entre la víctima y el supuesto agresor?		
			Considera asignación económica de emergencia para la víctima	¿Ordenó asignación económica de emergencia para la víctima?		
			Ordena la prohibición de retirar el cuidado del grupo familiar al supuesto agresor.	¿Dictaminó prohibición de retirar el cuidado del grupo familiar al supuesto agresor?		
		2. Medidas cautelares	Señala pensión de alimentos.	¿Ordenó pensión de alimentos a favor de la víctima?		
			Precisa liquidación de régimen patrimonial	¿Dictaminó liquidación de régimen patrimonial?		
			Señala tenencia provisional.	¿Ordenó tenencia provisional para la víctima?		

VARIABLE DEPENDIENTE	Derecho a la defensa del denunciado	1. Derecho a ser asistido por un defensor de libre elección	Accede a los actuados del proceso.	¿La defensa técnica accedió a los actuados del proceso para realizar una defensa eficaz?		
			Se le permite oralizar en audiencia.	¿Se permitió al denunciado oralizar en audiencia?		
			Remite los actuados a la fiscalía penal de turno.	¿Se ordenó la remisión de los actuados a la fiscalía penal de turno correspondiente sin que el denunciado realice su derecho a la defensa?		
		2. Derecho a la notificación	Señala la notificación al denunciado para audiencia única.	¿Se notificó al denunciado para la citación a audiencia única?		
			Realiza la notificación en el plazo establecido	¿Se notificó en el plazo establecido?		
			Dicta las medidas de protección luego de notificarse a las partes procesales.	¿El juzgado dictó las medidas de protección luego de notificar a las partes procesales?		
		3. Derecho a un juicio justo.	Señala prescindir de audiencia única	¿Se prescindió de la audiencia única?		
			Respetar garantías procesales.	¿Se respetaron las garantías del juicio justo en el proceso de violencia?		
			Permite la presencia del denunciado en audiencia	¿Se contó con la presencia del denunciado en audiencia?		

ANEXO 04**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN****FICHA DE OBSERVACIÓN**

FICHA DE OBSERVACIÓN - AUTO FINAL 01		
FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO SEVERO	SI	NO
MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
1.- ¿El juez ordenó el retiro del agresor del hogar de la víctima?		
2.- ¿Se ordenó el impedimento de acercamiento a la víctima?		
3.- ¿Se ordenó la prohibición de comunicación entre la víctima y el supuesto agresor?		
4.- ¿El juez ordenó la asignación económica de emergencia para la víctima?		
5.- ¿Se ordenó la prohibición de retirar el cuidado del grupo familiar al supuesto agresor?		
MEDIDAS CAUTELARES		
6.- ¿Se ordenó pensión de alimentos a favor de la víctima?		
7.- ¿Se ordenó la liquidación de régimen patrimonial?		
8.- ¿El juez ordenó la tenencia provisional para la víctima?		
DERECHO A LA DEFENSA DEL DENUNCIADO		
DERECHO A SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR DE LIBRE ELECCIÓN		
1.- ¿La defensa técnica accedió a los actuados del proceso para realizar una defensa eficaz?		
2.- ¿Se permitió al denunciado oralizar en audiencia?		
3.- ¿El juez ordenó la remisión de los actuados a la fiscalía penal de turno correspondiente sin que el denunciado realice su derecho a la defensa?		
DERECHO A LA NOTIFICACIÓN		
4.- ¿El juzgado notificó al denunciado para la citación a audiencia?		
5.- ¿El juzgado notificó en el plazo establecido?		
6.- ¿El juzgado dictó las medidas de protección luego de notificar a las partes procesales?		
DERECHO A UN JUICIO JUSTO		
7.- ¿El juzgado prescindió de la audiencia única?		
8.- ¿Se respetaron las garantías del juicio justo en el proceso de violencia?		
9.- ¿Se contó con la presencia del denunciado en audiencia?		

ANEXO 05

BASE DE DATOS EN SPSS

76 :																	Visible: 17 de 17 variables
	PREGUNTA_1	PREGUNTA_2	PREGUNTA_3	PREGUNTA_4	PREGUNTA_5	PREGUNTA_6	PREGUNTA_7	PREGUNTA_8	PREGUNTA_9	PREGUNTA_10	PREGUNTA_11	PREGUNTA_12	PREGUNTA_13	PREGUNTA_14	PREGUNTA_15	PREGUNTA_16	
1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	
2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	1	1	2	2	1	1	1	
3	2	1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2	2	
4	1	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1	
5	2	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	
6	2	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1	
7	2	1	1	2	1	2	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	
8	1	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	
9	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	
10	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	2	2	
11	2	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	
12	2	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2	2	1	
13	2	1	1	1	2	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	2	
14	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	
15	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	2	
16	2	2	1	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2	
17	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	
18	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	
19	2	1	1	2	2	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	
20	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	
21	2	1	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	
22	2	1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	1	1	2	1	1	

1

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

76 :																	Visible: 17 de 17 variables
	TA	PREGUNTA_3	PREGUNTA_4	PREGUNTA_5	PREGUNTA_6	PREGUNTA_7	PREGUNTA_8	PREGUNTA_9	PREGUNTA_10	PREGUNTA_11	PREGUNTA_12	PREGUNTA_13	PREGUNTA_14	PREGUNTA_15	PREGUNTA_16	PREGUNTA_17	
59	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2	
60	1	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	2	2	2	
61	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	1	2	1	2	
62	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	2	
63	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	
64	1	1	1	2	2	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	1	
65	1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	
66	1	1	1	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	2	
67	1	1	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	
68	1	1	2	2	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	
69	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1	2	
70	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	
71	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	2	1	2	
72	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	
73	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2	1	
74	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	
75	1	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	
76	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	2	
77	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	1	2	2	2	2	
78	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
79	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	
80	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

ANEXO 06**AUTORIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN**

SOLICITO: Revisión de autos finales otorgadas en el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo.

DR. LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín

ROSICELA LIZBETH SOSA MARCELO, identificada con DNI 75983007, egresada de la Universidad Peruana los Andes y exsecigrista de la Corte Superior de Justicia de Junín, me dirijo a Ud. Respetuosamente a fin de señalar lo siguiente

Que, con el fin de obtener el grado profesional de abogada, opté por la modalidad de tesis, con el proyecto de tesis denominado “Valoración de riesgo severo y derecho a la defensa del denunciado quinto juzgado del Módulo de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, 2019”, en el cual a fin de obtener los datos que sustenten la presente investigación resulta indispensable revisar los autos finales expedidos por el quinto juzgado del Módulo de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huancayo en el año 2019, los cuales se mantienen en total confidencialidad, en razón de su naturaleza jurídica.

Sin otro particular, me despido, rogando su comprensión y atención debida a mi petición, la cual deseo alcanzar.

POR LO EXPUESTO

Ruego a usted acceder a mi petición.

Huancayo, 20 de enero del 2020



Rosicela Lizbeth Sosa Marcelo

DNI. 75983007

ANEXO 07

FOTOS DE LA INVESTIGACIÓN

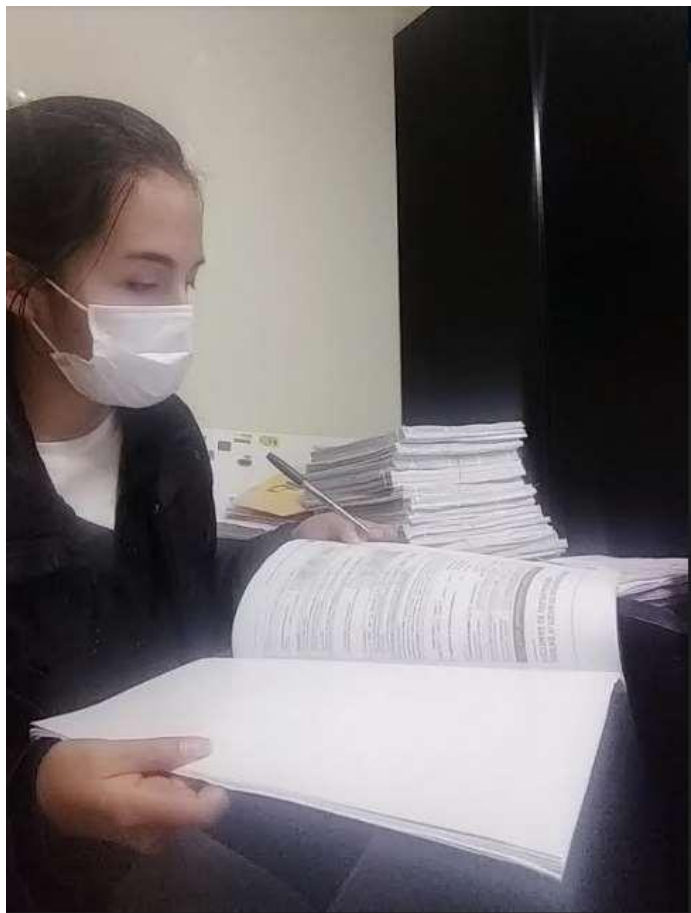


INVENTARIO 2019

06995-2019-0-1501-JR-FC-05

JURISDICCION JUDICIAL:	JUNIN	PROVINCIA:	HUANCAYO - EL TAMBO
CIUDAD:	2º JUZGADO DE FAMILIA - UNLEN CONTRA MUJER JUEZ	JUEZ:	SANCHEZ SANABE FERNANDO FRANCISCO
ESPECIALIDAD:	FAMILIA CIVIL	ESPECIALISTA:	ARZUVALO MARTO GRENIA ESTHER ROSAR
BO. CDD:	18702079 10 44 01	PROCEDENCIA:	POLICIA NACIONAL DEL PERU
INGRESO:	DEMANDA		
TIPO:	UNICO		
	VIOLENCIA FAMILIAR		
	DEMANDA DE VIOLENCIA PSICOLOGICA		

06995-2019-0-1501-JR-FC-05



ANEXO V: FICHA DE VALORACIÓN DEL RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Ficha "Valoración de Riesgo" en Mujeres víctimas de violencia de pareja

Operador/a y Nombre de la Operación: S2 PA14 Ok 14-06-2012 C/1011 Fecha: 25/06/12
Operación Central: Distrito: Yucatán Provincia: 30
Operación Policial: Dpto. Oper. 10

Apellidos y Nombre de la víctima: _____ **Edad de la víctima:** 35 años
Documento de identidad: DNI Carnet de Extranjería Número: 98005000 N° de hijos/as/miembros de edad: _____
La víctima está en situaciones de discapacidad: SI NO
Tipos de discapacidad: Visual Auditiva Psicosocial Intelectual
 Física Mental De aprendizaje Otros, especifique: _____
Lengua materna: Castellano Guanche
Otros, especifique: _____
Lengua de señas (Ley 29515): SI NO
Lengua Extranjera, especifique: _____
Identidad Étnica, especifique: _____

ADVERTENCIAS: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adaptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 2036). La ficha comprende datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/a operario/a completará según cada ítem según el relato de la víctima, al final señalará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL				PUNTAJE					
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SI	NO	0	1	1				
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió físicamente en el último año?	NO	A veces	Más a menudo	Diariamente	3				
3. ¿En el último año, cómo agredieron a la víctima?	SI	NO	0	1	2				
4. ¿Cuál tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO	Lesiones como moretones, rasguños	Lesiones como fracturas, golpes, An compromiso de zonas vitales	Con riesgo de muerte? requiere hospitalización, tratamiento, desahucio, lesiones con compromiso de zonas vitales	0	1	2	3	4
5. ¿Alguna vez se le ha obligado a tener relaciones sexuales con su pareja?	SI	NO	0	1	2				
6. ¿Alguna vez se le ha obligado a tener relaciones sexuales con otras personas?	SI	NO	0	1	2				
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SI	NO	0	1	2				

AMENAZAS				PUNTAJE			
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte?	NO	Amenazado verbalmente por medio de mensajes, correo electrónico, redes sociales, etc.	Amenazado verbal con un objeto, objeto o cualquier tipo	Amenazado usando objetos o armas de cualquier tipo	0	1	2
9. ¿Alguna vez que su pareja o ex pareja le pueda matar?	SI	NO	0	1	2		

Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer

VALORACIÓN DE RIESGO				PUNTAJE				
10. ¿Su pareja o ex pareja amenaza de matarla o de matarla a alguien más?	NO	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones y/o lesiones	0	1	2	3
11. ¿Su pareja o ex pareja amenaza de matarla o de matarla a alguien más?	NO	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones y/o lesiones	0	1	2	3
12. ¿Su pareja o ex pareja amenaza de matarla o de matarla a alguien más?	NO	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones y/o lesiones	0	1	2	3
13. ¿Su pareja o ex pareja amenaza de matarla o de matarla a alguien más?	NO	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones y/o lesiones	0	1	2	3
14. ¿Su pareja o ex pareja amenaza de matarla o de matarla a alguien más?	NO	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones y/o lesiones	0	1	2	3
15. ¿Su pareja o ex pareja amenaza de matarla o de matarla a alguien más?	NO	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones y/o lesiones	0	1	2	3
16. ¿Su pareja o ex pareja amenaza de matarla o de matarla a alguien más?	NO	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones y/o lesiones	0	1	2	3
17. ¿Su pareja o ex pareja amenaza de matarla o de matarla a alguien más?	NO	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones y/o lesiones	0	1	2	3
18. ¿Su pareja o ex pareja amenaza de matarla o de matarla a alguien más?	NO	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones y/o lesiones	0	1	2	3
19. ¿Su pareja o ex pareja amenaza de matarla o de matarla a alguien más?	NO	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones	Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones y/o lesiones	0	1	2	3

VALORACIÓN DE RIESGO:
 Riesgo Leve: < 12 > Riesgo Moderado: < 13 - 24 > Riesgo Severo: < 25 - 48 >

Si marca en la pregunta 4 la alternativa "Comunicación verbal o por escrito con amenazas de muerte y/o lesiones" (riesgo moderado), desahucio, lesiones con compromiso de zonas vitales, etc." SI (RIESGO SEVERO)

RIESGO LEVE **RIESGO MODERADO** **RIESGO SEVERO**

OBSERVACIONES DE INTERÉS: _____ **Factores de Vulnerabilidad:** _____

COP. 2020000
 TUBIANA E. CALDERÓN FIGUEROA
 C. - PNAE